

		SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD NORMOGRAMA			Cod: GEFO-01 Fecha: 10/03/2020 Versión: 05						
PROCESO/AREA: DIRECCION ADMINISTRATIVA											
OBJETIVO DEL PROCESO: SG-SST											
DOCUMENTO CONTROLADO											
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 6-13-2024											
NORMA(Ley, Decreto, Resolución, etc)		DESCRIPCIÓN		CARGO QUE DEBE TENER CONOCIMIENTO	ARTICULOS QUE APLICAN EN LA EMPRESA	ESTAN IMPLEMENTADOS	QUE NO ESTÁ IMPLEMENTADO, favor describa lo que se incumple	ACCIONES A SEGUIR PARA SU IMPLEMENTACIÓN	RECURSOS Y FECHA LIMITE DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD	SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN	
						SI	PARCIALMENTE	NO			
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Programa de Salud Ocupacional	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 111	X				Se cuenta con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, cual tiene por objeto prevenir los ATEL, así como el establecimiento de los programas de medicina preventiva, seguridad industrial, emergencias, seguridad vial. Se cuenta con la conformación y funcionamiento del COPASST.
Decreto 614 de 1984	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Programas de Salud Ocupacional en las empresas	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 28	X				El SG-SST cuenta con los programas de medicina preventiva y del salud en el trabajo, seguridad e higiene industrial. Se tiene el funcionamiento del Copasst. Las actividades de estos programas están contempladas en el plan anual de trabajo.
Decreto 614 de 1984	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Contenido de los Programas de Salud Ocupacional	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 30	X				El SG-SST cuenta con los programas de medicina preventiva, estilos de vida y trabajo saludable, seguridad e higiene industrial.
Resolución 1016 de 1989	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Programa de Salud Ocupacional	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 1, 2, 3, 4, 5, 14	X				El SG-SST se basa en el ciclo PHVA, estableciendo actividades de promoción y protección de la seguridad y salud de los trabajadores así como la prevención de ATEL, cubriéndolas a las áreas administrativas y operativas de la empresa. Se cuenta con manual de SG-SST y plan anual de trabajo debidamente firmados por el representante legal y responsable de SST.
Ley 1562 de 2012	Congreso de Colombia	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Definición SG-SST	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	todos	Art. 1	X				Se establece el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y su definición en todos los documentos del SG-SST
Circular Unificada 2004	Dirección General de Riesgos Profesionales	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Obligación de la Política de los Derechos y Deberes de los Trabajadores	Unificar las instrucciones para la reglamentación, control y administración del sistema general de riesgos profesionales.	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	83	X				Se establece la política de SST, así como su revisión y verificación anualmente por el gerente mediante la reunión general. Mediante el reglamento interno de trabajo se establecen los deberes y derechos de los trabajadores, se divulgan mediante la situaciones a los trabajadores
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Derechos de obligatorio cumplimiento para implementar el (SG-SST)	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	todos	Capítulo 6	X				Se cuenta con la implementación del SG-SST, tanto para la empresa como para contratistas y subcontratistas.
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Objetivos del SG-SST	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	todos	Art. 2.2.4.6.18.	X				El SG-SST cuenta con la definición de objetivos de acuerdo al establecimiento de la política de SST. Se mantienen documentados y divulgados, se revisan anualmente.
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Política de Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 2.2.4.6.5. Art. 2.2.4.6.6. Art. 2.2.4.6.7	X				Se cuenta con política de SST la cual está establecida para la empresa y todos sus contratistas y subcontratistas comunicada al COPASST
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 2.2.4.6.8. Numeros 13	X				El Gerente es quien tiene la responsabilidad del direccionamiento del SG-SST así mismo designa un responsable de SST para el desarrollo y mantenimiento del mismo.
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Asignación y Comunicación de Responsabilidades en SST	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 2.2.4.6.8. Numeros 2, 3	X				Se tienen divulgadas las responsabilidades en SST para el gerente.

Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Asignación de Recursos	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 2.2.4.6.8. Numeral 4	Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 4. Definición de Recursos. Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.	x							Se asignen los recursos necesarios y suficientes para el desarrollo del SG-SST
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Plan anual de Trabajo en SST	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 2.2.4.6.8. Numeral 7 Art. 2.2.4.6.12. Numeral 5 Art. 2.2.4.6.17.	Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 7. Plan de Trabajo Anual en SST. Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. DOCUMENTACIÓN. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: 5. El plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	x						El gerente valida y revisa el plan anual de trabajo	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Comunicación	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 2.2.4.6.14.	El empleador debe establecer mecanismos eficaces para: 1. Recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo; 2. Garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a los trabajadores y contratistas; 3. Disponer de canales que permitan recopilar inquietudes, ideas y aportes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo para que sean consideradas y atendidas por los responsables en la empresa.	x						Se cuenta con un procedimiento de comunicación para la recepción de comunicaciones internas y externas, se da conocer al sgss mediante inducciones, reuniones, socializaciones de SST, se cuenta con canales para recepción de observación e SST de la empresa.	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Gestión de cambio SG-SST	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 2.2.4.6.26.	El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambios en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros). Para ello debe realizar la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de estos cambios y debe adaptar las medidas de prevención y control antes de su implementación, con el apoyo del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. De la misma manera, debe actualizar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo.	x						Se cuenta con procedimiento de gestión de cambio al cual se realiza cuando se gestiona cambios internos o externos de las actividades u operaciones del mismo.	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Indicadores del SG-SST	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 2.2.4.6.19. Art. 2.2.4.6.25. Art. 2.2.4.6.21.	El empleador debe definir los indicadores (cualitativos o cuantitativos según corresponda) mediante los cuales se evalúan la estructura, el proceso y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y debe hacer el seguimiento a los mismos. Estos indicadores deben alinearse con el plan estratégico de la empresa y hacer parte del mismo. Cada indicador debe contar con una ficha técnica que contenga las siguientes variables: 1. Definición del indicador. 2. Interpretación del indicador. 3. Límite para el indicador o valor a partir del cual se considera que cumple o no con los resultados esperados; 4. Método de cálculo. 5. Fuente de la información para el cálculo; 6. Periodicidad del reporte; y	x						Se cuenta con matriz de indicadores del SG-SST de acuerdo a los estándares por el decreto 1072 de 2015 y se tiene seguimiento del mismo	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Evaluación inicial del SG-SST	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST Copasst	Art. 2.2.4.6.16.	La evaluación inicial deberá realizarse con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual o para la actualización del existente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo existente al 31 de julio de 2014 deberá examinarse teniendo en cuenta lo establecido en el presente artículo. Esta autoevaluación debe ser realizada por personal ajeno de conformidad con la normatividad vigente, incluyendo los estándares mínimos que se establecieron. La evaluación inicial permitirá mantener vigentes las prioridades en seguridad y salud en el trabajo acorde con los cambios en las condiciones y procesos de trabajo de la empresa y su entorno, y acorde con las modificaciones en la normatividad del Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia.	x						Se realiza evaluación inicial del sgss, así mismo anualmente se realiza esta actualización del cumplimiento de los estándares mínimos.	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Auditoría de cumplimiento del SG-SST	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST Copasst	Art. 2.2.4.6.29. Art. 2.2.4.6.30.	El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación.	x						Se realiza anualmente la auditoría interna del SG-SST realizada por personal interno, el cual se planifica con el COPASST	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Auditoría de cumplimiento del SG-SST	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Profesional U. SG-SST Copasst	Art. 2.2.4.6.29. Párrafo	El programa de auditoría debe comprender entre otros, la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora, el alcance de la auditoría, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes, y debe tenerse en consideración los resultados de auditorías previas. La selección del personal auditor no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente. Los auditores no deben auditar su propio trabajo. Los resultados de la auditoría deben ser comunicados a los responsables de adelantar las medidas preventivas, correctivas o de mejora en la empresa.	x						Se cuenta con procedimiento de auditorías internas el cual se incluye el requerido para el cumplimiento del SG-SST y el decreto 1072 de 2015. Estos resultados son comunicados debidamente a los responsables.	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Rendición de Cuentas	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST Copasst	Art. 2.2.4.6.3. Numeral 3	Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les haya delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o de los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.	x						El responsable está, designado por el gerente realiza la rendición de cuentas anualmente del SG-SST. Mediante reunión general.	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Revisión por la Alta Dirección del SG-SST	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 2.2.4.6.31.	REVISIÓN POR LA ALTA DIRECCIÓN. La alta dirección, independiente del tamaño de la empresa, debe adelantar una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la cual debe realizarse por lo menos una (1) vez al año, en conformidad con las modificaciones en los procesos, resultados de las auditorías y demás informes que permitan recibir información sobre su funcionamiento. Esta revisión debe adelantarse en qué medida se cumple con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos. La revisión no debe hacerse únicamente de manera reactiva sobre los resultados (estadísticas sobre accidentes e enfermedades, entre otros), sino de manera proactiva y evaluar la estructura y el proceso de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.	x						La gerencia junto a los directores de área realiza la revisión del SG-SST de acuerdo al requerimiento establecido en el decreto 1072 de 2015. En cual se revisa el funcionamiento y resultados de la implementación del SG-SST	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Acciones Preventivas y Correctivas	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 2.2.4.6.33.	ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS. El empleador debe garantizar que se definan e implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de las auditorías y de la revisión por la alta dirección. Estas acciones entre otras, deben estar orientadas a: 1. Identificar y analizar las causas fundamentales de las no conformidades con base en lo establecido en el presente capítulo y las demás disposiciones que regulan los aspectos del Sistema General de Riesgos Laborales; y 2. La adopción, planificación, aplicación, comprobación de la eficacia y documentación de las medidas preventivas y correctivas.	x						Se cuenta con matriz de acciones correctivas, preventivas y de mejora, así como del sistema de gestión del SG-SST en el cual se consolida la información de las acciones en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Mejora Continua	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 2.2.4.6.34.	MEJORA CONTINUA. El empleador debe dar las directrices y designar los recursos necesarios para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el objetivo de mejorar la eficacia de todos sus procesos, actividades y el cumplimiento de sus propósitos. Entre otros, debe considerar las siguientes fuentes para identificar oportunidades de mejora: 1. El cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); 2. Los resultados de la intervención en los peligros y los riesgos prioritarios; 3. Los resultados de la auditoría y revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo la investigación de los incidentes, accidentes e enfermedades laborales; 4. Las recomendaciones presentadas por los trabajadores y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda.	x						Dentro de la matriz de acciones correctivas, preventivas y de mejora, se incluyen las mejoras por lo establecido en los requerimientos	

Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Matriz Legal	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 22.4.6.8 Parágrafo Art. 22.4.6.12 Numeral 15	Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la empresa, el empleador tendrá entre otros, las siguientes obligaciones: PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidos nuevos disposiciones aplicables a la empresa. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: 15. La matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le aplican a la empresa.	x						Se cuenta con matriz de requisitos legales aplicables al SG-SST, el cual se mantiene actualizado de acuerdo a la emisión de nuevas normas y se evalúa anualmente.
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Transición Implementación del SG-SST	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 22.4.6.37	Los empleadores deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para lo cual, a partir del 31 de julio de 2014 deberán iniciar a las acciones necesarias para ajustarse a lo establecido en esta disposición y tendrán unos plazos para culminar la totalidad del proceso..	x						Se cuenta con la implementación del SG-SST de acuerdo a los plazos establecidos en el requisito
Circular 72 de 2021	Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Plazo	Registro anual de actualizaciones y planes de mejoramiento del SG-SST	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Todo	El Ministerio del Trabajo informo a todas las empresas públicas y privadas, que de conformidad al Parágrafo 2 del Artículo 76 de la Resolución 312 de 2019, las actualizaciones y los planes de mejoramiento de las empresas se registrarán en la aplicación habilitada de la página web del Fondo de Riesgos Laborales hasta el 31 de enero de cada año. Responsabilidades: 1) Remite copia de la actualización de los estándares mínimos y del plan de mejoramiento a la ARL para su estudio, análisis, comentarios y recomendaciones. 2) Remite informe sobre el avance del plan de mejoramiento en el mes de julio de cada año, teniendo en cuenta las recomendaciones de la ARL. 3) Formular en el mes de diciembre de cada año el plan anual del SG-SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1°) primer mes de enero del año siguiente.	x					Se cuenta con los registros de la actualización ante el ministerio de trabajo Se remite evaluación de estándares mínimos a ARL mediante herramienta activada por la ARL, para tal fin de forma anual	
Circular 14 de 2021	Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Registro de las actualizaciones y los planes de mejoramiento del SG-SST	Información sobre el registro de las actualizaciones y los planes de mejoramiento del SG-SST	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Todo	El Ministerio del Trabajo informo a todas las empresas públicas y privadas, que de conformidad al Parágrafo 2 del Artículo 76 de la Resolución 312 de 2019 las responsables pueden enviar registros de manera paulatina y progresiva la información de los años 2019-2020 en los formatos establecidos correspondientes a la actualización y los planes de mejora de entes: www.fondorriesgoslaborales.gov.co , botón "actualización y plan de mejoramiento"	x					Se cuenta con los registros de la actualización ante el ministerio de trabajo	
Circular 71 de 2020	Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST	Cumplimiento del Parágrafo 2 del artículo 28 de la Resolución 312 de 2019 mediante la cual se definen planes de mejora conforme al resultado de la actualización de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Todo	De conformidad con lo señalado en la Resolución 312 de 2019, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 "Tabla de valores de los Estándares Mínimos", Artículo 28 Parágrafo 2 "Planes de mejoramiento conforme al resultado de la actualización de los Estándares Mínimos (...) Las actualizaciones y los planes de mejoramiento de las empresas se registrarán de manera paulatina y progresiva en la aplicación habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo a partir del mes de diciembre del año 2020 (...) y en articulación con el Artículo 29 "Planes de mejoramiento a solicitud del Ministerio del Trabajo" la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo dispondrá en la página del Fondo de Riesgos Laborales, el enlace: www.fondorriesgoslaborales.gov.co un botón llamado "actualización y planes de mejoramiento" donde se deberá registrar la información de los años 2019 y 2020 en los formatos establecidos correspondiente a la tabla de valores y el plan de mejoramiento.	x					Se cuenta con los planes de mejoramiento del SG-SST de acuerdo a las actualizaciones de los años 2019 y 2020. Se obtiene la plataforma establecida por el ministerio de trabajo	
Resolución 312 de 2019	Ministerio de Trabajo	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Por lo cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y Contratistas	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Todo	Campo de Aplicación. Se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratistas de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones y asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión, a los administradores de riesgos laborales, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Armadas, quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema general de Riesgos Laborales	x					Mediante los requisitos de contratación de exige el cumplimiento de los estándares mínimos a contratistas	
Resolución 312 de 2019	Ministerio de Trabajo	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Estándares Mínimos en el lugar de trabajo	Por lo cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y Contratistas	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 20	Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2° de la presente Resolución que establecen su campo de aplicación, y su implementación en ajuste, adherencia y armonía a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficinas descentralizadas.	x					Se cuenta con la actualización del cumplimiento de los estándares mínimos de acuerdo a la resolución 312 de 2019.	
Resolución 312 de 2019	Ministerio de Trabajo	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Cumplimiento de los Estándares Mínimos	Por lo cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y Contratistas	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 21	Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador liderará y se comprometerá con la aplicación de los Estándares Mínimos y la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual así como con el cumplimiento de la ejecución de los auditorios internos para identificar fallos y oportunidades de mejora al interior del Sistema de Gestión de SST. De igual manera deberá integrarlo a los demás Sistemas de Gestión que al interior de la organización se estén manejando, teniendo en cuenta el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales establecidos en el Capítulo 7 del Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2019. Se debe promover, garantizar y contar con la participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y demás personas que presten o ejecuten actividades en las sedes, instalaciones o dependencias de los diferentes empresas para la implementación del Sistema de Gestión de SST y el cumplimiento de los Estándares Mínimos de SST.	x					Se cuenta con el cumplimiento del SG-SST, liderado por el gerente, así como la integración del mismo a los demás sistemas y cuenta con la participación de todos los colaboradores de la empresa.	
Decreto 52 de 2017	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Transición Implementación del SG-SST	Por medio del cual se modifica el artículo 22.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Todo	Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratistas de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del 1 de junio de 2017, en dicha fecha, se debe dar inicio a la ejecución de manera progresiva, paulatina y sistemática de las siguientes fases de implementación...	x					El SG-SST se encuentra sustituido en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en el presente requisito.	
Decreto 171 de 2016	Presidencia de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Transición Implementación del SG-SST	Por medio del cual se modifica el artículo 22.4.6.37 del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Profesional U. SG-SST Cajepast	Todo	Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratistas de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017. Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo, las Administradoras de Riesgos Laborales brindarán asesoría y asistencia técnica en la implementación del SG-SST a todos sus afiliados obligados a adelantar este proceso. Así mismo, presentarán informes semestrales a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo sobre las actividades de asesoría y asistencia técnica, así como del grado de implementación del SG-SST. Parágrafo 2. Hasta que se verifique el pleno establecimiento en el presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Contratación 1176 del 31 de marzo de 1989 "Por la cual se reglamenta la inscripción, inscripción y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país."	x					El SG-SST se encuentra establecido desde el 2017, así mismo se recibe la asesoría de la ARL para el seguimiento y verificación del cumplimiento del mismo.	
Circular 63 de 2020	Ministerio de Trabajo	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Capacitación Curso virtual 90 horas	ACTUALIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN VIRTUAL DE CARÁCTER GRATUITO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CONFORME A LA RESOLUCIÓN 487 DE 2016.	Profesional U. SG-SST Cajepast	Todo	Se establece el contenido de los módulos, así, como la intensidad horaria de cada uno y los temas objeto de capacitación durante realización del curso de actualización virtual de veinte (20) horas sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todos los diferentes gerentes y recordados por el Ministerio del Trabajo están facultados para realizar el curso virtual de actualización de veinte (20) horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2) Las personas interesadas en realizar el curso de actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deben probar ante el director correspondiente donde se va a realizar el curso de actualización virtual de veinte (20) horas, haber aprobado con anterioridad el curso virtual de las cincuenta (50) horas conforme a la Resolución 487 de 2016. 3) La persona que realice el curso de actualización de veinte (20) horas aquí señalado, deberá realizar la evaluación correspondiente, debiendo obtener en ella, como mínimo el grado "satisfactorio".	x					Las personas responsables del SST cuentan con el curso vigente de 20 del SG-SST.	

Resolución 4927 de 2016	Ministerio de Trabajo	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Capexedon Curso virtual 60 horas	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Toda	Objeto: ámbito de aplicación: La presente resolución tiene por objeto definir los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar los procesos de capacitación virtual gratuita con una intensidad de (60) horas, respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigidos a los responsables de la ejecución de dicho sistema y la ciudadanía en general. Así mismo,igna a los directores de estos procesos de capacitación.	x	Algunos integrantes del capexed, faltan por desarrollar el curso de 60 horas	Establecer la realización del mismo para finalizar el año 2023	Notificación de realización para antes de finalizar el periodo Dic de 2023	Los representantes de los trabajadores cuentan con el curso, falta algunos representantes por parte del empleador
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES	Obligaciones del Empleador Cumplimiento de las Normas	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 2.2.4.6.8. Numeral 5	Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otros, las siguientes obligaciones: 5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opere bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1802 de 2012.	x				Se cuenta con matriz de requisitos legalaplicable al SG-SST, el cual se mantiene actualizado de acuerdo a la emisión de nuevas normas y se evalúa anualmente.
Circular 26 de 2016	Ministerio de Trabajo	CUMPLIMIENTO NUMERAL 14 DEL ACUERDO NACIONAL ESTATAL 2017. SISTEMAS DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. ESTANDARES MINIMOS	Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Cumplimiento de los Estándares Mínimos del SSG	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Toda	El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) se fundamenta principalmente en la Decisión 584 de 2004 y la Resolución 557 de 2002 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el Decreto 1295 de 1994, la Ley 1802 de 2012 y el Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, que son aplicables a todas las entidades públicas y empresas privadas, incluyendo a los empleadores y trabajadores de que tratan los regímenes especiales consagrados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, quienes han de tener implementado el Sistema de Gestión en esta materia, bajo las normas supranacionales de la Comunidad Andina de Naciones, teniendo en cuenta lo manifestado en la Sentencia C-238 de 1996 de la Honorable Corte Constitucional. Asimismo, mediante la Resolución 1111 de 2017 expedida por esta Ministerio se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes.	x				Se da cumplimiento a los estándares mínimos definidos
Código Sustantivo del Trabajo	Congreso de Colombia	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Culpa del patrón Accidente de trabajo/ Enfermedad Laboral	Adoptado por el Decreto 1 de 2024	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 216	Cuando exista culpa suficiente comprobada del patrón en la ocurrencia del accidente de trabajo o en la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios a favor del trabajador y sus familiares. Se indemniza los daños materiales en sus manifestaciones de daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales, y perjuicios fisiológicos.	x				Se da conocimiento mediante socialización de responsabilidades al gerente y directores de área
Código Civil Ley	Congreso de Colombia	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Responsabilidad Civil Culpa Patronal Accidente de Trabajo	Responsabilidad Civil Culpa Patronal Accidente de Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 63	Es el que hace un servicio intencionalmente, cuando se tolera un tercero y este es inculpa por una de las partes se genera responsabilidad civil contractual CULPA Y TODO LO QUE DISTINGUE tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido leve es la falta de aquella diligencia digna que un hombre prudente emplea en la administración de sus bienes. Todo trabajador que sufre un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según sea el caso, a: a) Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica; b) Servicios de hospitalización; c) Servicios odontológicos; d) Suministro de medicamentos; e) Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; f) Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomende; g) Rehabilitaciones físicas y profesionales; h) Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.	x				Se da conocimiento mediante socialización de responsabilidades al gerente y directores de área
Decreto 1295 de 1994	Ministerio de Gobierno	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Prestaciones asistenciales ATEL	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	todos	Art. 5	Todo trabajador que sufre un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de los siguientes prestaciones económicas: a) Salario por incapacidad temporal; b) Indemnización por incapacidad permanente parcial; c) Pensión de invalidez; d) Pensión de sobrevivientes; y e) Auxilio funerario.	x				Se socializa mediante inducción al personal
Decreto 1295 de 1994	Ministerio de Gobierno	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Prestaciones económicas ATEL	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	todos	Art. 7	Todo trabajador que sufre un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de los siguientes prestaciones económicas: a) Salario por incapacidad temporal; b) Indemnización por incapacidad permanente parcial; c) Pensión de invalidez; d) Pensión de sobrevivientes; y e) Auxilio funerario.	x				Se socializa mediante inducción al personal
Decreto 1295 de 1994	Ministerio de Gobierno	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Notificación ATEL	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	todos	Art. 21 Literal e	El empleador será responsable: e) Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;	x				Se socializa mediante inducción al personal y mediante procedimiento de reporte e investigación de incidentes y ATEL
Decreto 1295 de 1994	Ministerio de Gobierno	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Notificación Estadísticas	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	todos	Art. 61, 62	Información de riesgos profesionales. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a los que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.	x				Se informa al trabajador mediante proceso de ingreso, así como los riesgos expuestos mediante la inducción al personal
Decisión 584 de 2004	CAN	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Definición Accidente de Trabajo	Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. DECCIDE. Adaptar el siguiente "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo".	todos	Capítulo II Art. 11, 12	II Accidente de trabajo: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. Las legislaciones de cada país podrán definir lo que se considere accidente de trabajo respecto al que se produzca durante el trabajo de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o vivienda.	x				se cuenta definido en el procedimiento de investigación de AT, así como se divulga mediante las inducciones al personal
Código Sustantivo del Trabajo	Congreso de Colombia	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Primeros auxilios Asistencia Inmediata	Adoptado por el Decreto 1 de 2024	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 205, 206	PRIMEROS AUXILIOS. 1. El empleador debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. 2. Todo empleador debe tener en su establecimiento los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencia en casos de accidentes o ataques súbitos de enfermedad, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial (Oficina Nacional de Salud Ocupacional). ASISTENCIA INMEDIATA. El empleador debe proporcionar sin demora al trabajador accidentado o que padezca enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica necesaria.	x				Se cuenta con plan de emergencias en cual se establece la atención inicial de toda persona, así como la definición de Indisponer y la definición de MEDIOVIC.
Decisión 584 de 2004	CAN	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Primeros Auxilios	Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. DECCIDE. Adaptar el siguiente "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo".	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 15, 16	Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común reportada. Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán establecer y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.	x				Se cuenta con plan de emergencias en cual se establece la atención inicial de toda persona, así como la definición de Indisponer y la definición de MEDIOVIC.
Resolución 195 de 2005	Ministerio de la Protección Social	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Formatos del informe de accidente de trabajo y de enfermedad laboral	Se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST capexed	Toda la Resolución, excepto art. 8 derogado por la Ley 17 de 2005	Objeto. Adaptar los formatos del informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional de que trata el artículo 62 del Decreto Ley 1295 de 1994, que consisten en los anexos técnicos que forman parte integral de la presente resolución. Obligación de los empleadores y contratantes. El empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador y a la correspondiente administración de riesgos profesionales, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución promotora de servicios de salud que atiende dicho evento. Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad profesional, cualquier modificación en su contenido,	x				Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.

Resolución 1570 de 2005	Ministerio de la Protección Social	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Manejo de la información cuando el empleador o contratante no reporte al ATEL	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Art. 5	Cuando el empleador o contratante no reporte el accidente de trabajo o la enfermedad profesional y el aviso lo da el trabajador o la persona interesada, conforme lo dispone el inciso quinto del artículo 3º de la Resolución 00156 de 2005, la entidad administradora de riesgos profesionales solicitará y complementará la información que se requiere, para efecto de diligenciar las variables contempladas en el anexo técnico de la Resolución referida. La presente norma deroga a su vez la Resolución 1879 de 2001, Artículo 8 y el Anexo Técnico 2 de la Resolución 156 de 2005.	x								Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Ley 1962 de 2012	Congreso de Colombia	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Definición ATEL	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Art. 3.4	Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psíquica, una invalidez o la muerte. (3) También accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o del contratante o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. (4) Asimismo se considera accidente de trabajo el que se produce durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. (5) También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical. (6) Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la	x								Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Decreto 19 de 2012	Presidencia de la República	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Aviso de la ocurrencia de un accidente de trabajo	Por el cual se dictan normas para suplir o reformar regulaciones, procedimientos y límites inherentes existentes en la Administración Pública	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Art 140	El aviso de que trata el artículo 220 del Código Sustantivo del Trabajo se hará a la Administradora de Riesgos Profesionales o a la que se encuentre afiliado el empleador, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad que rige el Sistema General de Riesgos Profesionales.	x								Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Resolución 1401 de 2007	Ministerio de la Protección Social	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Metodología de la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Art. 1 a 6	Establecer obligaciones y requisitos mínimos para realizar la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia. Metodología de la investigación de incidentes y accidentes de trabajo. El aportante podrá utilizar la metodología de investigación de incidentes y accidentes de trabajo que más se ajuste a sus necesidades y requerimientos de acuerdo con la actividad económica, desarrollo técnico o tecnológico, de tal manera que le permita y facilite cumplir con sus obligaciones legales y lo sirva como herramienta técnica de prevención.	x								Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Resolución 1401 de 2007	Ministerio de la Protección Social	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Equipo investigador	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Art. 7	Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo integrados como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin. Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.	x								Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Resolución 1401 de 2007	Ministerio de la Protección Social	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Investigación de accidentes e incidentes ocurridos a trabajadores no vinculados mediante contrato de trabajo	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Art. 8	Investigación de accidentes e incidentes ocurridos a trabajadores no vinculados mediante contrato de trabajo. Cuando el accidentado sea un trabajador en misión, un trabajador asociado a un organismo de trabajo asociado o cooperativo o un trabajador independiente, la responsabilidad de la investigación será tanto de la empresa de servicios temporales como de la empresa usuaria, de la empresa beneficiaria del servicio del trabajador asociado y del contratante, según sea el caso. En el concepto técnico se deberá indicar el correctivo que le corresponde implementar a cada una.	x								Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Resolución 1401 de 2007	Ministerio de la Protección Social	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Informe de investigación	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Capítulo I	Contenido del informe de investigación. El documento que contenga el resultado de la investigación de un incidente o accidente deberá contener todas las variables y códigos del informe de accidente de trabajo, establecidos en la Resolución 156 de 2005 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, en cuanto a información del aportante, del trabajador accidentado y datos sobre el accidente. Descripción del accidente o incidente. El informe deberá contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la información realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente, todo como sucedió cuando se encontraba el trabajador, qué actividad estaba realizando y qué pasó, por qué realizó la actividad, para qué, con quién se encontraba, cómo sucedió.	x								Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Resolución 1401 de 2007	Ministerio de la Protección Social	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Remisión de investigaciones	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Capítulo II	Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves derivados en el artículo 3º de la presente resolución. Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, esta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. Cuando el accidente de trabajo sea mortal, la Administradora de Riesgos Profesionales remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la	x								Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Resolución 2851 de 2015	Ministerio de Trabajo	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Notificación del ATEL a la EPS	Por la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución 156 de 2005	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Toda	El empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva dirección territorial o oficina especial del Ministerio del Trabajo, donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dicho evento.	x								Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Reporte de Accidentes y Enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Art. 2.2.4.1.7	Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial o Oficina Especial correspondiente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o notio del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente decreto.	x								Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Documentación reportes y las investigaciones de los incidentes ATEL	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Art. 2.2.4.6.12	El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 1. Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente;	x								Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Accidente de Trabajo y enfermedades laborales con muerte del trabajador	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Art. 2.2.4.1.6	Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirla a la Administradora correspondiente, en los términos que para tal fin haya determinado, las cuales deberán ser aportadas por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, esta la evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora de Riesgos Laborales, esta le remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio del Trabajo, según sea el caso, e a efectos de la investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse aparte de lo establecido en el presente decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifican, adicionen o sustituyen. El resultado de esta investigación, debe permitirse entre otros, las siguientes acciones:	x							Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Investigación de Incidentes, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copias	Art. 2.2.4.6.32.	1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias. 2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora. 3. Informar a la alta dirección sobre el desempeño laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, y 4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren	x								Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.

Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Informe de accidente de trabajo	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	Art. 2.2.4.4.1. al Art. 2.2.4.4.7.	Entregar a ARL copia del informe de accidente de trabajo para diligenciar el formulario de reembolso por atención inicial de urgencias en caso de accidente.	x						Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Ley 776 de 2002	Congreso de Colombia	ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD LABORAL	Derecho a las prestaciones	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	Art. 1	Toda afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley y del Decreto-Ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a las que se refiere el Decreto-Ley 1295 de 1994 y la presente ley. PARAGRAFO 2o. Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.	x						Se establece mediante procedimiento de investigación de AT y EL.
Decreto 614 de 1994	Presidencia de la República	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas.	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	Art. 25	En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patrones y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expidan conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.	x						Se cuenta con la conformación de Copast
Decreto 614 de 1994	Presidencia de la República	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Responsabilidades de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	Art. 26	Los comités de medicina, higiene y seguridad industrial, tendrán las siguientes responsabilidades: a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patrones y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa. b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo. c) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.	x						se cuenta con capacitación en funciones y responsabilidades
Resolución 2013 de 1986	Ministerio de Salud	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	Toda	Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes. De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes. De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes. De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.	x						Se cuenta con la conformación de Copast
Resolución 2013 de 1986	Ministerio de Salud	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial	Funciones del Copast	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	Art. 11	Son funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial: a) Promover a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que promuevan y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo. b) Promover y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo. c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstas adelanten en la empresa y recibir por derecho propio las informes correspondientes. d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia. e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las	x						se cuenta con capacitación en funciones y responsabilidades
Decreto 614 de 1994	Presidencia de la República	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Responsabilidades de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	Art. 26, 26	Comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas. En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patrones y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expidan conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social. Responsabilidades de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas. Los comités de medicina, higiene y seguridad industrial, tendrán las siguientes responsabilidades: a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patrones y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa.	x						se cuenta con capacitación en funciones y responsabilidades
Decreto 1295 de 1994	Ministerio de Gobierno	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Capacitación Comité paritario	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	Art. 35 Literal C	Servicios de Prevención. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: c) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a las vigas ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores.	x						se han realizado algunas capacitaciones con la ARL.
Decreto 1295 de 1994	Ministerio de Gobierno	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Comité paritario de salud ocupacional	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	Art. 63	A parte de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina, higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional y seguirá regido por la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que lo modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a) Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité. b) El empleador se obliga a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.	x						Se cuenta con la conformación de Copast
Circular Unificada 2004	Dirección General de Riesgos Profesionales	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Actividades de prevención y promoción a cargo de empleadores y ARL	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del sistema general de riesgos profesionales.	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	86	Las empresas públicas y privadas que funcionen en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, dentro de este marco la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo.	x						Se cuenta con la conformación de Copast
Resolución 1401 de 2007	Ministerio de la Protección Social	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Obligaciones de los aportantes	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes/accidentes de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	Art. 4 Numeral 5	Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomiende el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Viga Ocupacional, las autoridades administrativas laborales y ambientales, así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.	x						se cuenta con capacitación en funciones y responsabilidades
Resolución 1457 de 2008	Ministerio de la protección social	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Registro del Copast	Por la cual se deroga la Resolución 1157 de 2008	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	Toda	Derogar la Resolución 01157 de 2008, mediante la cual se modificó el artículo 13 de la Resolución 1016 de 1989. (Toda empresa, tanto pública como privada, deberá cumplir y poner en funcionamiento el Comité Paritario de Salud Ocupacional, sin que se requiera su registro ante el Ministerio de la Protección Social.)	x						Se cuenta con la conformación de Copast
Ley 1429 de 2010	Congreso de Colombia	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Registro del Copast	Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copast	Art. 65 parágrafo 2o	Suprime el literal f) del artículo 21 del Decreto-Ley 1295 de 1994, Registro Comité Paritario de Salud Ocupacional.	x						Se cuenta con la conformación de Copast

Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Definición Copasst	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copasst	Art. 2.2.4.6.2 Párrafo 2	Conforme al párrafo anterior se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.	x								Se cuenta con la conformación de Copasst
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Obligaciones de los empleadores Copasst	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copasst	Art. 2.2.4.6.8 numeral 9	El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otros, las siguientes obligaciones: 9 Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la exposición de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les sea aplicable. Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre los riesgos de la actividad que realizan. Párrafo 1. El programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa, con el fin de identificar las acciones de mejora.	x						Se realiza participación de los trabajadores en el COPASST		
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Capacitación en seguridad y salud en el trabajo (ss)	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copasst	Art. 2.2.4.6.11. Párrafo 1.	El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 10. Los reportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y los actas de sus reuniones o la designación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones.	x						Se involucra el copasst en la planeación del plan de capacitación anual de la empresa		
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Documentación convocatoria, elección y conformación del Copasst	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copasst	Art. 2.2.4.6.12 numeral 10	El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 10. Los expedientes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y los actas de sus reuniones o la designación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones.	x						Se tienen los documentos de conformación de COPASST		
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copasst	Art. 2.2.4.6.15	El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcances sobre todos los procesos y actividades internas y no internas internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera. Párrafo 3. El empleador debe informar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar.	x						Se cuenta con metodología de evaluación de matriz PER, así como la comunicación al copasst de los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo.		
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Gestión del cambio SG-SST	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copasst	Art. 2.2.4.6.26	El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambios en los métodos de trabajo, cambios en maquinaria, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros). Para ello debe realizar la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de estos cambios y debe adaptar las medidas de prevención y control antes de su implementación, con el apoyo del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. De la misma manera, debe actualizar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo.	x						Se establece procedimiento de gestión del cambio; en el cual se evalúan los nuevos peligros y riesgos estableciendo los controles, en los cambios se interviene con el copasst y se realizan actividades dentro del plan anual de trabajo		
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copasst	Art. 2.2.4.6.29	El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, así como proceso objeto de verificación.	x						El gerente y el copasst planifican la auditoría interna del SG-SST		
Decreto 1079 de 2015	Presidencia de la República	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copasst	Art. 2.3.2.3.1. Línea b	b) Comportamiento humano: la organización, empresa o entidad pública o privada deberá, a través de su Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copasst) y su Administradora de Riesgos Laborales (ARL), implementar mecanismos de capacitación en Seguridad Vial que cuenten con personal técnico experto, que realice estudios del estado general de salud de sus empleados con la forma y periodicidad que establezca el Ministerio del Trabajo.	x						Se establece con el copasst la planeación e capacitaciones en seguridad vial		
Circular 25 de 2022	Ministerio de Trabajo	COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Incentivar la conformación interna del Copasst	Incentivar la conformación interna del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST copasst	Toda	El Ministerio de Trabajo les recuerda a todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores la importancia de propiciar la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST y también de proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones de este. Por lo anterior con el fin de velar por el bienestar y salud laboral de los trabajadores, el Ministerio de Trabajo convoca a todos los actores a tener en cuenta la normatividad vigente en cuanto a la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, y establecer los mecanismos que permitan una participación de TODOS los trabajadores y garantizar el derecho de elegir y ser elegidos como representantes de los trabajadores ante el COPASST, que responda a un proceso democrático con transparencia, libertad e inclusión, solo quiere decir que se deben tener en cuenta también trabajadores pertenecientes a grupos étnicos, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.	x						Se cuenta con proceso de elección y participación de todos los trabajadores así como evaluar el funcionamiento del copasst		
Resolución 2709 de 1986	Ministerio de Salud	LICENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Licencias de salud ocupacional	Por el cual se reglan un acto administrativo	Gerente Profesional U. SG-SST	Toda	Art. 1. Delegar en las Direcciones Seccionales o Locales de Salud, la función de renovar o sustituir las licencias de Salud Ocupacional que hayan otorgado por el Ministerio de Salud de conformidad con los requisitos establecidos en los literales b, c, y e del artículo tercero y el artículo cuarto de la Resolución 18075 del 26 de Diciembre de 1989. Art. 2. El único requisito para la renovación o sustitución de estas licencias será la presentación de la licencia anterior y el recibo de pago correspondiente. Art. 3. Estas licencias son de carácter personal e intransferible, tendrán una vigencia de 10 años y valedrán en todo el territorio nacional.	x						Licencia de responsable de SST vigente		
Resolución 754 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	LICENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Licencias SST	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento, para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST	Toda	Se establece el procedimiento y los requisitos que deben acreditar las personas naturales y jurídicas ante los secretarías departamentales y distritales de salud, o la entidad que haga sus veces para la expedición y renovación de la Licencia de seguridad y Salud en el Trabajo.	x						Licencia de responsable de SST emitida por secretaría de salud de la gobernación		
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	CAPACITACIÓN	Inducción	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano	Art. 2 Literal g	Son obligaciones del Patrono: g) Suministrar información educada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para preveniros o evitarlos.	x						Se realiza inducción a todo personal nuevo, mediante registro de inducción		
Decreto 1295 de 1994	Ministerio de Gobierno	CAPACITACIÓN	Obligaciones del empleador	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano	Art. 21 Literal g	El empleador será responsable: g) Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional	x						Mediante plan de capacitación se definen los temas de en SST		

Ley 95 de 1993	Congreso de Colombia	CAPACITACIÓN	Obligaciones del empleador	aprueba el "Convenio número 117 de la Recomendación número 117 sobre la Seguridad en el Trabajo" Químicos en el Trabajo" adoptados por la 17ta Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990.	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano	Art. 15	Instruir a los trabajadores sobre la forma de obtener y usar la información que aparece en los etiquetas y en las fichas de datos de seguridad y sobre los procedimientos y prácticas que deben seguirse para la utilización segura de productos químicos en el trabajo; utilizar las fichas de datos de seguridad, junto con la información específica del lugar, como base para la preparación de instrucciones de trabajo.	x							Mediante plan de capacitación se definen los temas en este requisito
Ley 1962 de 2012	Congreso de Colombia	CAPACITACIÓN	Obligaciones del empleador	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano	Art. 26	g) Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de prevención y promoción a cargo de las Administraciones de Riesgos Laborales. Parágrafo 2º. Dentro del plan de trabajo, los obligaciones del empleador en Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo SG-SST son las definidas por la normatividad vigente.	x							Mediante plan de capacitación se definen los espacios y horarios para el desarrollo de las mismas
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	CAPACITACIÓN	Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST Inducción	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano	Art. 2.2.4.6.11.	El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.	x							Se definen mediante matriz de necesidad de capacitación
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	CAPACITACIÓN	Conservación de los documentos Registros	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano	Art. 2.2.4.6.12. Numeral 6	DOCUMENTACIÓN. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): 6. El programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), así como de su cumplimiento incluyendo los reportes de inducción, inducción y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión;	x							Se mantienen en registro y custodia los registros de capacitación en el oficina de talento humano
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	CAPACITACIÓN	Conservación de los documentos Registros	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano	Art. 2.2.4.6.13. Numeral 4	El empleador debe conservar los registros y documentos que soporten el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. 4. Registros de las actividades de capacitación, formación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo	x							se cuenta con sistema de control de documental por cumplir este requisito
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	CAPACITACIÓN	Contratación Capacitación	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Contratación	Art. 2.2.4.6.28. Numeral 4	seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, naturales y no naturales, así como la forma de controlarlo y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información.	x							Mediante inducción se divulgan a los contratistas los riesgos de las actividades a realizar objeto de contratación
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	CAPACITACIÓN	Inducción Trabajadores en misión	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Contratación	Art. 2.2.4.2.2.	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). Las Empresas cuando que afilios los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo cual deberán suministrarles una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa anfitriona.	x							Para conocimiento
Ley 50 de 1990	Congreso de Colombia	ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES O DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO	Dedicación exclusiva en determinadas actividades	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano	Art. 21	En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, debe también derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.	x							Se definen estas horas mediante jornadas lúdicas, de capacitación y de integración durante el año.
Ley 181 de 1995	Congreso de Colombia	ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES O DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO	Fomento del Deporte	Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física se crea el Sistema Nacional del Deporte	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano	Art. 23	En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las empresas con más de 50 trabajadores programarán eventos deportivos, de recreación, culturales y de capacitación directamente, a través de las cajas de compensación familiar o mediante convenio con entidades especializadas. Las cajas deberán desarrollar programas de fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y participación comunitaria para los trabajadores de las empresas afiliadas. Para los fines de la presente ley, las cajas de compensación familiar serán prioritaria a la realización de convenios con el Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, y con los entes deportivos departamentales y municipales.	x							Se definen estas horas mediante jornadas lúdicas, de capacitación y de integración durante el año.
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES O DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO	Acumulación de horas para actividades recreativas, culturales o de capacitación	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano	Art. 2.2.1.2.1.	Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las dos (2) horas de la jornada de cuarenta y ocho (48) semanales a que esta norma se refiere, podrán acumularse hasta por un (1) año. En todo caso, los trabajadores tendrán derecho a un número de horas equivalente a dos (2) semanas en el periodo del programa respectivo dentro de la jornada de trabajo.	x							Se definen estas horas mediante jornadas lúdicas, de capacitación y de integración durante el año.
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES O DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO	Programas recreativos, culturales o de capacitación	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano	Art. 2.2.1.2.2.	El empleador elaborará los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990. Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en estas las medidas en aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales.	x							Se definen estas horas mediante jornadas lúdicas, de capacitación y de integración durante el año.
Ley 2289 de 2022	Congreso de Colombia	ACOSO LABORAL	Cualidad de las acciones	Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2008	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano COCOA	Toda	Cualidad: Las acciones derivadas del acoso laboral calificarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley.		x			No este incluido este requisito dentro de la ruta de atención del abuso sexual y el acoso laboral	Incluir requisito específicos dentro del procedimiento la ruta de atención del abuso sexual y el acoso laboral	comité institucional de desempeño 29-12-2023	Procedimiento de acoso laboral
Ley 1010 de 2008	Congreso de Colombia	ACOSO LABORAL	Acoso Laboral	por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST Profesional U. Talento Humano COCOA	Toda	Artículo 16 de la ley y normas parálogas por ella. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato discriminatorio y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la memoria entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa. Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral. 1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral, acoso sexual y hostigamiento laboral, así como de la capacitación de los empleados en materia de acoso laboral y acoso sexual.	x							Se incluyen dentro del reglamento interno de trabajo

Decreto 231 de 2006	Ministerio de la protección social	ACOSO LABORAL	Acoso Laboral	Por medio del cual se otorga un precepto de la Ley 1010 de enero 23 de 2006. Los empleadores deberán adoptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la Ley 1010 de 2006.	Gerente Profesional U. SG-SST Humano COCOLA	Todo	Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la Ley 1010 de 2006. Su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleado deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo.	x							Se cuenta adaptado en el reglamento interno de trabajo
Resolución 734 de 2006	Ministerio de la protección social	ACOSO LABORAL	Acoso Laboral	Por la cual se establece el procedimiento para adoptar los reglamentos de trabajo a los requerimientos de la Ley 1010 de 2006	Gerente Profesional U. SG-SST Humano COCOLA	Todo	Los empleadores deberán elaborar y adoptar un capítulo al reglamento de trabajo que contemple los mecanismos para prevenir el acoso laboral, así como el procedimiento interno para solucionarlo. Para efectos de la adaptación del reglamento de trabajo se deberá escuchar a los trabajadores, quienes expresarán sus opiniones, las cuales no son obligatorias ni elevan el poder de subordinación laboral.	x							Se encuentra adaptado en el capítulo 15 del reglamento interno de trabajo
Directiva Presidencial 3 de 2002	Presidencia de la República	ACOSO SEXUAL	Protocolos	Protocolos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual y/o Discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral.	Gerente Profesional U. SG-SST Humano COCOLA	Todo	El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE- elabora el "Protocolo para Prevención y Atención de Acoso Sexual y/o Discriminación por Razon del Sexo en el Ámbito Laboral" como materialización de la política de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres que debe primar en el ejercicio de la Función Pública y en línea con el Pacto por la Equidad de las Mujeres del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad", que incluye como una de las líneas de política el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias. Directivos: Promover el conocimiento e implementación del protocolo al interior de la entidad, documento que debe ser de obligatorio conocimiento del personal vinculado a cualquier título a la entidad, especialmente en su proceso de ingreso e inducción a la misma. Implementar acciones para la prevención, atención y protección a las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito laboral.	x	No se encuentra debidamente socializado la ruta de atención del abuso sexual y el acoso laboral	Establecer mecanismo de socialización de ruta de atención del abuso sexual y acoso laboral	comité institucional de desempeño 29-12-2023	Procedimiento de acoso laboral y sexual			
Resolución 652 de 2012	Ministerio de trabajo	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	Composición Funciones	Por la cual se establece la constitución y el funcionamiento del comité de convivencia laboral en las entidades públicas y empresas privadas.	Gerente Profesional U. SG-SST Humano COCOLA	Todo	El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité preferentemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, seriedad, confiabilidad, manejo en el manejo de información y ética, así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos. Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un saludable ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respetar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.	x						Se cuenta con la conformación de comité	
Resolución 1356 de 2012	Ministerio de trabajo	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	Composición Funciones	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012	Gerente Profesional U. SG-SST Humano COCOLA	Todo	Se amplió el plazo para conformar el Comité de Convivencia Laboral gracias a la Resolución 1056 de 2012. De paso, se modifican algunos aspectos de la Resolución 652 de 2012, lo cual debe tenerse en cuenta por parte de las empresas que ya lo conformaron, el igual para las que apenas lo van a hacer.	x						Se cuenta con la conformación de comité	
Código Sustantivo del Trabajo	Congreso de Colombia	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	Reglamento de Higiene	Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1990	Gerente Profesional U. SG-SST	Art. 360, 369, 361	La Organización deberá elaborar un Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Industrial el cual deberá contener la protección e higiene personal de los trabajadores, prevención de accidentes e enfermedades y normas especiales de aplicables a la Organización el cual debe ser aprobado y publicado en dos lugares visibles dentro de la Organización.	x						Se cuenta con reglamento de higiene y seguridad industrial	
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Extinción de incendios	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Art. 114	En todo lugar de trabajo deberá dispnarse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios. Los equipos y dispositivos para extinción de incendios deberán ser diseñados, construidos y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato, con la máxima eficiencia. Faltas, distribuidos y sistemas de almacenamiento de tales equipos estarán sujetos a la vigilancia del Ministerio de Salud o de la autoridad a quien este delegue y deberán garantizar la eficacia de los equipos.	x						Se cuenta con brigadistas entrenados en manejo de extinción de incendios, así como la disponibilidad de extintores y por incluidos en el plan de emergencias	
Resolución 3400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Plan de Emergencias Incendio	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Art. 114, 116 Art. 152 Art. 285 al 219 Art. 226	Se deberá evitar los riesgos de incendio e explosión por la acumulación de la electricidad estática, en las operaciones de limpieza de recipientes o tanques que hayan contenido vapores de disolventes inflamables, utilizando chorros de vapor de agua. La brújula por la cual se introduce el vapor deberá estar conectada a la pared del recipiente de tal manera que la electricidad estática original no pueda acumularse y se centralice el flujo del vapor en la entrada del tanque o recipiente para reducir al mínimo la generación de electricidad estática. En todos los establecimientos de trabajo que impliquen peligro de incendio, y sea por emplearse elementos combustibles o explosivos o por cualquier otra circunstancia, se tomarán medidas para evitar estos riesgos, disponiéndose de suficiente número de tanques de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extinguidores, con personal adiestrado entrenado en extinción de incendios.	x					Mediante inspecciones se verifica las condiciones que existen el riesgo de incendios, se hace la inspección de los extintores y la ubicación en sitios definidos en el plano de la empresa		
Resolución 3400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Brigada de incendio	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Art. 229	Los establecimientos de trabajo por sus características industriales y tamaño de sus instalaciones establecerán entre sus trabajadores una Brigada de incendio, constituida por personal voluntario debidamente entrenado para la labor de extinción de incendios dentro de las zonas de trabajo del establecimiento.	x						se cuenta con la conformación de la brigada integral	
Decreto 91 de 1998	Presidencia de la República	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Evaluación de riesgos	por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres	Gerente Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Art 7 Literal 3.4	Se deben elaborar metodologías e instructivos para el desarrollo de planes de emergencias, contingencia y de ejercicios de simulación Evaluación de riesgos. Se deben desarrollar instrumentos metodológicos para la evaluación de amenazas, vulnerabilidades y riesgos con fines de prevención y mitigación. Realizar la identificación y comprensión del inventario de amenazas y riesgos a nivel departamental y municipal, a la evaluación de amenazas naturales y antropicas con fines de zonificación, reglamentación y planificación y análisis de vulnerabilidades y estimación de riesgos de centros urbanos, edificaciones independientes e infraestructura de líneas vitales.	x						se cuenta con la validación de los PON del plan de emergencia	
Resolución 1016 de 1989	Ministerio de Trabajo	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Control de emergencias	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y firma del Programa de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patrones o empleadores en el país.	Gerente Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Art. 11 numeral 18	Rama activa o control de las emergencias: Conformación y organización de brigadas (selección, capacitación, planes de emergencia y evacuación), sistema de detección, alarma, comunicación, selección y distribución de equipos de control tipo o control (prevención o administración), inspección, señalización y mantenimiento de los sistemas de control	x						se cuenta con la conformación de la brigada integral	
Circular Unificada 2004	Dirección General de Riesgos Profesionales	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Brigadas de Emergencia	planes de emergencia y evaluación	Gerente Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	814	Las Administradoras de Riesgos Profesionales deben asesorar a sus empresas afiliadas en la conformación, adiestramiento y capacitación de las Brigadas de Emergencia (planes y control, evacuación, incendio y prensa auxiliar), planes de emergencia y en el proceso de información y sensibilización a todos los trabajadores de las empresas sobre la importancia de dichas brigadas (Ley 2ª de 1979, Resoluciones 3400 de 1979 y 1016 de 1989, Decreto 919 de 1989 y Decreto Ley 1295 de 1994, artículo 30) Las Administradoras de Riesgos Profesionales deben realizar campañas para la conformación, adiestramiento y capacitación de las brigadas de emergencias en sus empresas afiliadas, de acuerdo a los factores de riesgo y necesidades de las empresas.	x						se cuenta con la conformación de la brigada integral y se han recibido capacitación es y entrenamiento por parte de estos.	
Ley 1801 de 2016	Congreso de Colombia	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Prevención del Riesgo ante situaciones de emergencia	Por la cual se expide el Código Nacional de Política Convivencia	Gerente Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Art. 14	Proder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones territoriales de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente, en donde, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con los lineamientos que regulen la materia. Parágrafo. La anterior es perjuicio de lo establecido en la Ley 6 de 1979, Ley 65 de 1983, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatos como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifican, adicionen o surtitan, con respecto a los facultades para declarar la emergencia sanitaria.	x						se cuenta con plan de emergencias y contingencia, así como la vinculación al comité de gestión del riesgo municipal	

Decreto 1478 de 2022	Presidencia de la República	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres	Por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 1, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Todo	Objetivo: El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo" tiene como objetivo general orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil en cuanto al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo, que contribuya a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del territorio nacional. Sus objetivos estratégicos son: 1. Mejorar el conocimiento del riesgo de desastres en el territorio nacional. 2. Reducir la construcción de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial y ambiental sostenible. 3. Reducir las condiciones existentes de riesgo de desastres. 4. Garantizar un oportuno, eficaz y adecuado manejo de desastres. 5. Fortalecer la gobernanza, la educación y comunicación social en la gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género y	x					se cuenta con plan de emergencias y contingencia, así como la vinculación al comité de gestión del riesgo municipal
Ley 1023 de 2012	Congreso de Colombia	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Gestión del Riesgo	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Art. 6	En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiendo como tal el conjunto de acciones de gestión del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, responsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en el personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten otras labores mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la	x					se cuenta con plan de emergencias y contingencia, así como la vinculación al comité de gestión del riesgo municipal
Ley 1023 de 2012	Congreso de Colombia	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Art. 42	Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten otras labores mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura espacial y aquellos que se deriven de los límites de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que sean de su obligatorio cumplimiento.	x					se cuenta con plan de emergencias y contingencia, así como la vinculación al comité de gestión del riesgo municipal
Decreto 2157 de 2017	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Plan de Gestión del Riesgo de Desastres	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres	Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1023 de 2012	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Todo	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PRODEPP). Es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas, objeto del presente capítulo, deberán identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo actual y futuro de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad o operación que puedan generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los límites territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación establecidos en la Ley 1023 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.	x					se cuenta con plan de emergencias y contingencia, así como la vinculación al comité de gestión del riesgo municipal
Recomendación CNRR 03 de 2017	Comité Nacional Para la Reducción del Riesgo	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Gestión del Riesgo	Con relación a las medidas de reducción del riesgo de desastres a nivel nacional, sectorial y territorial, accesibles a la ocurrencia de eventos de origen hidrometeorológico	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Todo	Seguir fortaleciendo nuestro Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) con capacidades adecuadas en los diferentes niveles de gobierno, con el propósito de contribuir a mitigar las acciones de prevención y mitigación del riesgo, así como el manejo cuando se materialicen como desastre. Esto exige una articulación efectiva de los procesos de gestión del riesgo y de sus instancias de dirección y asesoría, en sus diferentes escalas y sectores, lo cual requiere un esfuerzo importante de coordinación para lograr una articulación de acciones, fortaleciendo la complementariedad y la coherencia frente a las competencias de cada institución involucrada. En ese sentido, las instancias que hacen parte del SNGRD deben continuar haciendo un reconocimiento de sus funciones, roles y responsabilidades, según lo dispuesto en la Ley 1023 de 2012, y debe seguir existiendo constancia en la participación de funcionarios de alto nivel, con capacidad de decisión y acción frente a los espacios y los compromisos que se disponen por ley (comités y comisiones).	x					se cuenta con plan de emergencias y contingencia, así como la vinculación al comité de gestión del riesgo municipal
Decreto 1814 de 2013	Presidencia de la República	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Gestión del Riesgo	Por el cual se establece el procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Todo	Objeto y alcance. El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para la expedición y actualización del plan nacional de gestión del riesgo, el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades que integran el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, con el propósito de prestar en detalle las instancias que se deben considerar en la formulación, aprobación, adopción, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan.	x					se cuenta con plan de emergencias y contingencia, así como la vinculación al comité de gestión del riesgo municipal
Ley 1075 de 2012	Congreso de Colombia	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Responsabilidad compartida	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Art. 1	La gestión integral del riesgo contra incendios, las preparativas y atención de recursos en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en general, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Es de su jurisdicción de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques industriales, construcciones, programas de desarrollo urbano e instalaciones y adoptar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.	x					se cuenta con plan de emergencias y contingencia, así como la vinculación al comité de gestión del riesgo municipal
Ley 2187 de 2022	Congreso de Colombia	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Traslado de pacientes por parte de los bomberos	Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Todo	Los cuerpos de bomberos de todo el territorio colombiano, además de las funciones establecidas en la Ley 1075 de 2012, podrán disponer de las ambulancias aéreas, volantes y/o terrestres para la atención de emergencias. Esta prioridad en la disposición para la prestación del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud por parte de los cuerpos de bomberos del territorio colombiano se aplicará prioritariamente en territorios donde no hay disponibilidad de medios de transporte.	x					se cuenta con plan de emergencias y contingencia, así como la vinculación al comité de gestión del riesgo municipal
Ley 1075 de 2012	Congreso de Colombia	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Gestión integral del riesgo contra incendio	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Art. 2	La gestión integral del riesgo contra incendios, las preparativas y atención de recursos en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de los Instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación oportuna a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios o a contrólitos.	x					se cuenta con plan de emergencias y contingencia, así como la vinculación al comité de gestión del riesgo municipal
Ley 1075 de 2012	Congreso de Colombia	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Clases	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Art. 18 Párrafo 2	Las brigadas contraincendios industriales, comerciales, y similares, deberán capacitarse ante las instituciones bomberiles, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto emita la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Las brigadas y sus integrantes no podrán utilizar símbolos, insignias, uniformes o cualquier otro distintivo exclusivo de los Bomberos de Colombia	x					Se han realizado capacitaciones con bomberos
Ley 1075 de 2012	Congreso de Colombia	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Inspecciones y certificados de seguridad	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Art. 42	Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de los labores de inspección y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos especiales y/o preventivos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendios y calamidades naturales. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos: 1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente. 3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.	x					se cuenta con registro de visita técnica de bomberos
Ley 1005 de 2012	Congreso de Colombia	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta	Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan atribuciones a los voluntarios de la Oficina Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Art. 13	Primera e inmediata. Los empleadores otorgarán permisos para ausentarse del lugar de trabajo, sin que se suspenda la relación laboral y las obligaciones con el empleador, a los miembros del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta cuando se deba atender un desastre, emergencia o evento antrópico, lo anterior de conformidad con las normas que regulen la materia.	x					Para reconocimiento
Decreto 172 de 2014	Alcalde de Bogotá, D.C.	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Responsabilidades Gestión de Riesgos	Por el cual se reglamenta el Acuerdo 065 de 2013, en organización las instancias de coordinación y creación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGCC) y se definen los instrumentos para su funcionamiento	Gerente Directores de Área Profesional (U. S.S-SST) Comité de emergencias Biotegiditas	Quinta Parte	Definición de responsabilidades de las entidades integrantes del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-SDGCC. Las entidades integrantes del sistema, de acuerdo a sus funciones y competencias, deben desarrollar los procesos de gestión de riesgos y cambio climático. Sus responsabilidades y actividades específicas serán definidas en los instrumentos que los desarrollen. Párrafo 3. Cada entidad adoptará los Planes de Acción institucional referentes a la gestión de riesgo y cambio climático, en el marco de la [Sic] orientaciones definidas en los instrumentos señalados en el artículo 7o del presente decreto.	x					se cuenta con plan de emergencias y contingencia, así como la vinculación al comité de gestión del riesgo municipal

Resolución 681 de 2014	Ministerio del Interior	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Visita técnica de inspección ocular de seguridad	Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Bomberos de Colombia	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Art. 203 a 220	La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan aviones y talleres. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento puedan inducir al entorno o a la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado. El Cuerpo de Bomberos expedirá el certificado de la inspección y una divisa (talonario, sello, emblema, estandarte o marca distintiva), posterior al cumplimiento de los requerimientos contenidos en el acta de inspección o informe de verificación, que constituya un documento público y oficial, la divisa debe ser colocada en un lugar visible en las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales.	x								se cuenta con registro de visita técnica de bomberos
Resolución 256 de 2014	Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Objeto y Campo de Aplicación	Por medio de la cual se reglamenta la formación, capacitación y entrenamiento de las brigadas contenidas en los sectores energéticos, industrial, petroleros, mineros, portuarios, comercial y similar en Colombia	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Art. 2.1.	La presente resolución tiene por objeto reglamentar el diseño, organización y construcción de los contenidos y funcionamiento de los programas de formación, capacitación y entrenamiento que deben ser aplicados a las brigadas contenidas en los sectores energéticos, industrial, minero, petroleros, portuarios, eléctrico, hidroeléctrico, comercial y sanitario.	x								Se incluye la capacitación a las brigadistas en el plan de capacitación anual
Resolución 256 de 2014	Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Brigadista Contingente	Por medio de la cual se reglamenta la formación, capacitación y entrenamiento de las brigadas contenidas en los sectores energéticos, industrial, petroleros, mineros, portuarios, comercial y similar en Colombia	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Art. 3	3.1 Las personas que participen de la brigada contingente deberán ser acogidos entre los empleados de las instalaciones. 3.2 Las personas deben tener los requisitos establecidos para los miembros de la brigada contingente y pueden pertenecer a cualquier área y/o departamento de la empresa. 3.3 Cada miembro de la brigada contingente debe cooperar, participar y cumplir las disposiciones y normas de la brigada contingente y el programa de formación, capacitación y entrenamiento.	x								Se cuenta con la conformación de brigadas
Resolución 256 de 2014	Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Jefe de la brigada contingente	Por medio de la cual se reglamenta la formación, capacitación y entrenamiento de las brigadas contenidas en los sectores energéticos, industrial, petroleros, mineros, portuarios, comercial y similar en Colombia	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Art. 4	El jefe de la brigada contingente deberá ser responsable de lo siguiente: 4.1 Garantizar la estructura organizacional de la brigada contingente. 4.2 Administrar operativamente el recurso humano de la brigada contingente. 4.3 Establecer una cadena de mando dentro de la brigada contingente para actuar en ausencia del jefe y/o líder de la brigada. 4.4 Participar activamente del comité de emergencias de la empresa. 4.5 Expedir periódicamente reportes escritos sobre la situación de la brigada contingente para la gerencia. 4.6 Mantener actualizados los registros de entrenamiento y estar disponible para la inspección por la autoridad competente.	x								Se cuenta con la conformación de brigadas
Resolución 256 de 2014	Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Director de la brigada contingente	Por medio de la cual se reglamenta la formación, capacitación y entrenamiento de las brigadas contenidas en los sectores energéticos, industrial, petroleros, mineros, portuarios, comercial y similar en Colombia	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Art. 5	El Director de la brigada contingente será responsable de lo siguiente: 5.1 Establecer directrices para regular los programas determinados en las normas de la brigada contingente. 5.2 Desempeñar el liderazgo y organización de la brigada contingente, debe estar conformado mínimo por el 20% de la población laboral, garantizando una distribución uniforme de los brigadistas en los turnos de trabajo. 5.3 Construir y programar reuniones de gestión operativa y administrativa con periodicidad. 5.4 Establecer y mantener programas de inspección de los equipos de protección contingente de la brigada. 5.5 Mantener relaciones con las autoridades de bomberos locales, organizando simulaciones y simulacros periódicamente.	x								Se cuenta con la conformación de brigadas
Circular 1 de 2015	Dirección Nacional de Bomberos	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Prohibición sobre de cursos de capacitación	Prohibición sobre de cursos de capacitación con registro autorizado por la Dirección Nacional de Bomberos	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas		La Dirección Nacional de Bomberos informa a todos los Cuerpos de Bomberos del país, que todos los cursos de capacitación que se impartan con registros expedidos por esta Entidad, no pueden ser objeto de curso para las personas que impartan la formación, para la institución, por lo tanto en los Cuerpos de Bomberos que soliciten el registro a esta Dirección, las instituciones no podrán cobrar suma alguna por este concepto, con excepción de los gastos logísticos y administrativos en que se deben incurrir de manera corriente para la realización del curso. Igualmente, todos los cursos que se realicen y que cuenten con previo registro de la Dirección Nacional de Bomberos, solo podrán impartirse única y exclusivamente a las unidades de los Cuerpos de Bomberos del país. En tanto que el caso de ser de los programas que envía la Dirección Nacional de Bomberos, sin duplicar el fortalecimiento de los Bomberos de Colombia, no aumentando justificación, cuando el beneficiado es un tercero que no hace parte de una institución de carácter bomberil.	x								Se realizan capacitación con bomberos en común acuerdo
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Prevención, preparación y respuesta ante emergencias.	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Art. 2.2.4.6.25.	El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Identificar sistemáticamente todas las amenazas que puedan afectar a la empresa. 2. Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias, así como las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua.	x								se cuenta con la matriz de vulnerabilidad así como plan de emergencias
Decreto 308 de 2016	Presidencia de la República	PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST Comité de emergencias Brigadistas	Toda	Adopta el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo" para el periodo 2015-2025, según los elementos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuestales descritos en el documento respectivo. Objetivo: El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo", tiene como objetivo general orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil en cuanto al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo, que contribuyan a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del territorio nacional.	x								se cuenta con plan de emergencias y contingencia, así como la vinculación al comité de gestión de riesgo municipal
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Objeto Salud Ocupacional	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 80	Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a: a) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo; b) Proteger a las personas contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo; c) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo; d) Proteger la salud de los trabajadores y de la población contra los riesgos causados por las radiaciones; e) Proteger a los trabajadores y a la población contra los riesgos para la salud provenientes de la producción, almacenamiento, transporte, expendio, uso o disposición de sustancias peligrosas para la salud pública.	x								Se establece mediante los objetivos del SG-SST
Convenio 155 de 1981	OIT	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RIESGOS LABORALES)	Acción a Nivel de Empresa	Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo (Entrada en vigor 11 agosto 1981)	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Parte IV	1. Deberá asignarse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que están bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores. 2. Deberá asignarse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los agentes y las sustancias químicas, físicas y biológicas que están bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas. 3. Cuando sean necesarios, los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud. Serán que día o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo tendientes al deber de: 1. Garantizar "Nuestros peligrosos" a los efectos del presente Convenio los siguientes derechos que sean objeto de movimientos transfronterizos: a) Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, a menos que no tengan ninguno de las características descritas en el Anexo II, y b) Los derechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito. 2. Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objeto de movimiento transfronterizo, serán considerados "otros desastres" a los efectos del presente Convenio. 3. Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, a menos que no tengan ninguno de las características descritas en el Anexo II, y 4. Los derechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito. 5. Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objeto de movimiento transfronterizo, serán considerados "otros desastres" a los efectos del presente Convenio. La obligación de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo no deberá significar para ellos ninguna pérdida de ingresos, deberá ser gratuita y, en la medida de lo posible, realizarse durante las horas de trabajo. Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entrañe su trabajo. El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores. Los servicios de salud en el trabajo deberán ser informados de los casos de enfermedad entre los trabajadores y de las afecciones del trabajo por razones de salud, a fin de poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad o de afección y los factores de riesgo. El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores. Los servicios de salud en el trabajo deberán ser informados de los casos de enfermedad entre los trabajadores y de las afecciones del trabajo por razones de salud, a fin de poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad o de afección y los factores de riesgo para la salud que puedan provenir de las condiciones de trabajo. Los empleadores no deben encargarse al personal de los servicios de salud en el trabajo que verifique las causas de la afección del trabajo.	x							Se establecen las condiciones de seguridad en los sites de trabajo, así como el control de los riesgos mediante los programas de gestión del riesgo y se hace entrega de la dotación y ego	
Ley 253 de 1996	Congreso de Colombia	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RIESGOS LABORALES)	Resolución de la Ley	Resolución de la Ley	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Toda	1. Sección "Nuestros peligrosos" a los efectos del presente Convenio los siguientes derechos que sean objeto de movimientos transfronterizos: a) Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, a menos que no tengan ninguno de las características descritas en el Anexo II, y b) Los derechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito. 2. Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objeto de movimiento transfronterizo, serán considerados "otros desastres" a los efectos del presente Convenio. 3. Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, a menos que no tengan ninguno de las características descritas en el Anexo II, y 4. Los derechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito. 5. Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objeto de movimiento transfronterizo, serán considerados "otros desastres" a los efectos del presente Convenio. La obligación de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo no deberá significar para ellos ninguna pérdida de ingresos, deberá ser gratuita y, en la medida de lo posible, realizarse durante las horas de trabajo. Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entrañe su trabajo. El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores. Los servicios de salud en el trabajo deberán ser informados de los casos de enfermedad entre los trabajadores y de las afecciones del trabajo por razones de salud, a fin de poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad o de afección y los factores de riesgo para la salud que puedan provenir de las condiciones de trabajo. Los empleadores no deben encargarse al personal de los servicios de salud en el trabajo que verifique las causas de la afección del trabajo.	x							Se establece plan de gestión ambiental de la empresa, en el cual se cuenta con el programa de gestión de riesgos sólidos	
Ley 278 de 1997	Congreso de Colombia	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RIESGOS LABORALES)	Servicios de Salud en el Trabajo	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Arts. 12, 13, 14, 15	1. Sección "Nuestros peligrosos" a los efectos del presente Convenio los siguientes derechos que sean objeto de movimientos transfronterizos: a) Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, a menos que no tengan ninguno de las características descritas en el Anexo II, y b) Los derechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito. 2. Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objeto de movimiento transfronterizo, serán considerados "otros desastres" a los efectos del presente Convenio. 3. Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, a menos que no tengan ninguno de las características descritas en el Anexo II, y 4. Los derechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito. 5. Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objeto de movimiento transfronterizo, serán considerados "otros desastres" a los efectos del presente Convenio. La obligación de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo no deberá significar para ellos ninguna pérdida de ingresos, deberá ser gratuita y, en la medida de lo posible, realizarse durante las horas de trabajo. Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entrañe su trabajo. El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores. Los servicios de salud en el trabajo deberán ser informados de los casos de enfermedad entre los trabajadores y de las afecciones del trabajo por razones de salud, a fin de poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad o de afección y los factores de riesgo para la salud que puedan provenir de las condiciones de trabajo. Los empleadores no deben encargarse al personal de los servicios de salud en el trabajo que verifique las causas de la afección del trabajo.	x							se establece los PVE de la salud, así como se informa mediante reducción los riesgos, y se informan los riesgos mediante el profesigrama	
Decreto 875 de 2001	Presidencia de la República	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RIESGOS LABORALES)	Servicios de Salud en el Trabajo	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo" adoptado por la 71ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Gerente Directores de Área Profesional U. SG-SST	Art. 3.1, 3.2, 10, 15	1. Sección "Nuestros peligrosos" a los efectos del presente Convenio los siguientes derechos que sean objeto de movimientos transfronterizos: a) Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, a menos que no tengan ninguno de las características descritas en el Anexo II, y b) Los derechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito. 2. Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objeto de movimiento transfronterizo, serán considerados "otros desastres" a los efectos del presente Convenio. 3. Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, a menos que no tengan ninguno de las características descritas en el Anexo II, y 4. Los derechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito. 5. Los derechos que pertenecen a cualquiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objeto de movimiento transfronterizo, serán considerados "otros desastres" a los efectos del presente Convenio. La obligación de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo no deberá significar para ellos ninguna pérdida de ingresos, deberá ser gratuita y, en la medida de lo posible, realizarse durante las horas de trabajo. Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entrañe su trabajo. El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores. Los servicios de salud en el trabajo deberán ser informados de los casos de enfermedad entre los trabajadores y de las afecciones del trabajo por razones de salud, a fin de poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad o de afección y los factores de riesgo para la salud que puedan provenir de las condiciones de trabajo. Los empleadores no deben encargarse al personal de los servicios de salud en el trabajo que verifique las causas de la afección del trabajo.	x							Se lleva el seguimiento de EMO así como el asesoramiento de las personas	

Decreto 1295 de 1994	Ministerio de Gobierno	SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES Actividades de Riesgo	Clasificación Clase de Riesgo	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Gerente Profesional U. -agust Profesional U. Talento Humano Profesional U. Contratación	CAPITULO IV	La clasificación se determina por el empleador y la entidad administradora de riesgos profesionales al momento de la afiliación. Las empresas se clasifican por las actividades que desempeñan, de conformidad con lo previsto en este capítulo. Clasificación de empresas. Se entiende por clasificación de empresa el acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponde a aceptada por la entidad administradora en el término que determine el reglamento. Cuando una misma empresa tuviese más de un centro de trabajo, podrá tener diferentes clases de riesgo, para cada uno de ellos por separado, bajo una misma identificación, que será el número de identificación tributaria, siempre que exista diferenciación clara. Con el fin de generar una herramienta de referencia que permita la comparación entre la tabla de Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 3 adaptada para Colombia (CIIU Rev. 3 A.C.) determinada por el Decreto 1807 de 2002 y la tabla de Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.) que establece el Decreto 786 de 2002, y a efectos de facilitar la aplicación de los códigos señalados en el Anexo 1 del Decreto 786 de 2002, se puede encontrar la herramienta de referencia con equivalencias entre el CIIU Rev. 3 A.C.) y el CIIU Rev. 4 A.C. en el link: http://www.bancomundial.org/datos/bdws	x						se realiza mediante la afiliación entre la ARL, así como la validación de los datos de nivel de riesgo
Circular 28 de 2002	Ministerio de Trabajo	LUGARES DE TRABAJO Tabla de Clasificación de Actividades Económicas	Tabla de Clasificación de Actividades Económicas	Herramienta de referencia para comparar lo establecido en el CIIU 3 frente al contenido en el CIIU 4, de acuerdo con el contenido del decreto 786 de 2002	Gerente Directores de Área Profesional U. -agust Profesional U. Talento Humano Profesional U. Contratación	Toda		x						Se actualiza la actividad económica en la ARL, así como su comunicación a las partes interesadas internas
Decreto 786 de 2002	Presidencia de la República	LUGARES DE TRABAJO Tabla de Clasificación de Actividades Económicas	Tabla de Clasificación de Actividades Económicas	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dan otras disposiciones	Gerente Directores de Área Profesional U. -agust Profesional U. Talento Humano Profesional U. Contratación	Toda	Aplica aplico a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL y a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - P.I.A. Se exceptúa del ámbito de aplicación del presente decreto los trabajadores independientes que se afilian voluntariamente al Sistema General de Riesgos Laborales, a los cuales se aplicará la Tabla de Clasificación de Ocupaciones y Oficinas más Representativa, establecida en el artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto 1072 de 2015; Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Empresas con más de un centro de trabajo, para cada uno de ellos por separado, siempre que exista una diferenciación clara en la actividad que desarrolle, en las instalaciones físicas y en la exposición a peligros, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.9, del Decreto 1072 de 2015. Único Reglamentario del Sector Trabajo.	x						Se actualiza la actividad económica en la ARL, así como su comunicación a las partes interesadas internas
Decreto 1807 de 2002 derogado por el Decreto 786 de 2002 (a partir del 16 de noviembre de 2002)	Presidencia de la República	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Tabla de Clasificación de Actividades Económicas	Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales	Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales	Gerente Directores de Área Profesional U. -agust Profesional U. Talento Humano Profesional U. Contratación	Toda	Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales Cuando una actividad económica no se encuentre en la tabla contenida en el artículo segundo de este decreto, el empleador y administradora de riesgos profesionales podrán efectuar la clasificación de acuerdo con el riesgo ocupacional de la actividad allí contemplada en la tabla, para lo cual deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilizan, los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.	x						Se actualiza la actividad económica en la ARL, así como su comunicación a las partes interesadas internas
Decreto 2106 de 2019	Presidencia de la República	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Clase de Riesgo	Clase de Riesgo	Por el cual se dictan normas para simplificar, asumir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública	Gerente Directores de Área Profesional U. -agust Profesional U. Talento Humano Profesional U. Contratación	Art. 108	Las empresas pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas, serán consideradas como empresas de alto riesgo.	x						Se actualiza la actividad económica en la ARL, así como su comunicación a las partes interesadas internas. Mediante matriz de identificación de requisitos se valida el presente requisitos para actividades contratadas por terceros
Decreto 1072 de 2016	Presidencia de la República	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RIESGOS LABORALES	Centro de Trabajo	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. -agust Profesional U. Talento Humano Profesional U. Contratación	Art. 2.2.4.2.9	Para los efectos del artículo 25 del Decreto-ley 1295 de 1994, se entiende por Centro de Trabajo a toda edificación área o cede puesto destinada a una actividad económica en una empresa determinada. Cuando una empresa tenga más de un centro de trabajo podrán clasificarse los trabajadores de uno o más de ellos en una clase de riesgo diferente, siempre que se configuren las siguientes condiciones: Exista una clara diferenciación de las actividades desarrolladas en cada centro de trabajo. Que las edificaciones y/o áreas o cede afuera de los centros de trabajo sean independientes entre sí, como que los trabajadores de las otras áreas no trabajan general o totalmente en la misma edificación o área o cede afuera, ni viceversa. Que las labores de riesgo determinadas por la actividad económica del centro de trabajo, no impliquen exposición, directa o indirecta, para los trabajadores del otro u otros centros de trabajo, ni viceversa.	x						se realiza mediante la afiliación entre la ARL, así como la validación del centro de trabajo
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RIESGOS LABORALES	Fundamento de la Reclasificación	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. -agust Profesional U. Talento Humano Profesional U. Contratación	Art. 2.2.4.3.10	La reclasificación de centros de trabajo que implique para ellos una calificación diferente a aquella que le corresponde a la actividad principal de la empresa, deberá ser sustentada con estudios técnicos completos, realizados por entidades o profesionales reconocidos legalmente y reconocidos por la entidad Administradora de Riesgos Laborales correspondiente al Ministerio del Trabajo. PARÁGRAFO. La reclasificación se podrá realizar sobre Centros de Trabajo y en ninguna circunstancia por puestos de trabajo.	x						mediante gestiones de cambio se valida la reclasificación de actividades nuevas o cambios de las mismas
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RIESGOS LABORALES	Remisión de los estudios de reclasificación	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. -agust Profesional U. Talento Humano Profesional U. Contratación	Art. 2.2.4.3.11	Toda reclasificación deberá ser informada por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio del Trabajo, según sea el caso, o a las oficinas que hagan sus veces. La reclasificación, en desarrollo de lo ordenado por el artículo 33 del Decreto-ley 1295 de 1994, solo podrá ser efectuada por la Unidad Administradora de Riesgos Laborales, cumplidos tres meses de traslado de la entidad Administradora de Riesgos Laborales de la empresa reclasificada. La Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en cualquier tiempo, podrá solicitar los estudios técnicos que sustentaron la reclasificación.	x						mediante gestiones de cambio se valida la reclasificación de actividades nuevas o cambios de las mismas
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RIESGOS LABORALES	Gestión de los peligros y riesgos	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. -agust	Art. 2.2.4.6.23	GESTIÓN DE LOS PELIGROS Y RIESGOS. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.	x						se establece la matriz PER y la gestión de los peligros
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RIESGOS	Medidas de prevención y control	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. -agust	Art. 2.2.4.6.15	IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RIESGOS. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, volutarias y obligadas, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y evaluación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera. Los parámetros de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.	x						se establece la matriz PER y la gestión de los peligros
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RIESGOS	Medidas de prevención y control	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. -agust	Art. 2.2.4.6.16 Número 2	EVALUACIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). La evaluación inicial deberá realizarse con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual o para la actualización del sistema. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo existente al 31 de julio de 2014 deberá examinarse teniendo en cuenta lo establecido en el presente artículo. Esta autoevaluación debe ser realizada por personal idóneo de conformidad con la normatividad vigente, incluyendo los estándares mínimos que se establecieron. 2. La verificación de la identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos, la cual debe ser anual. En la identificación de peligros deberá contemplarse los cambios de procesos, instalaciones, equipos, maquinarias, entre otros.	x						Se realiza la identificación de los peligros de forma anual o cada vez que exista un accidente leve, grave o severo
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RIESGOS	Medidas de prevención y control	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. -agust	Art. 2.2.4.6.23	GESTIÓN DE LOS PELIGROS Y RIESGOS. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.	x						se establece la matriz PER y la gestión de los peligros
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RIESGOS LABORALES	Medidas de prevención y control	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U. -agust	Art. 2.2.4.6.24	Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de performance, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo; 2. Sustitución: Medida que se toma a fin de reemplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menor riesgo; 3. Controles de ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en la origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros; 4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo, incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles.	x						se establece la matriz PER y la gestión de los peligros

Ley 2120 de 2021	Congreso de Colombia	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RIESGOS LABORALES)	Medidas para fomentar entornos alimentarios saludables	Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Art. 12	Implementación de entornos laborales saludables: El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Casas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgo Laboral y demás actores responsables implementarán a nivel público y privado los entornos laborales saludables a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.	x						se establecen mediante el programa de medicina preventiva, estilos de vida y trabajo saludables y la semana de la salud.
Decreto 555 de 2017	Presidencia de la República	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Por el cual se congre una yento en la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Tudo	Corresponde al artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: "ART. 27.—Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Realizar o inducir a otros en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. 2. Lanzar objetos que puedan causar daño a sustancias peligrosas a personas. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. 5. No reparar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad. 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o sarpentes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, física, profesional o estudio.	x					Para conocimiento	
Ley 1801 de 2016	Congreso de Colombia	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Art. 27	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Realizar o inducir a otros en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. 2. Lanzar objetos que puedan causar daño a sustancias peligrosas a personas. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. 5. No reparar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad. 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o sarpentes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, física, profesional o estudio.	x					Para conocimiento	
Circular Externa 10 de 2022	Ministerio de Salud y Protección Social	ALIMENTOS	Prácticas de alimentación saludable	Orientaciones técnicas para promover prácticas de alimentación saludable y actividad física de los trabajadores de la salud: trabajadores administrativos, académicos y personas que hagan uso de los diferentes servicios de salud	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Tudo	Acciones recomendadas para promover las prácticas de alimentación saludable por parte de entidades promotoras de salud del régimen contributivo y subsidiado, entidades que administran planes voluntarios de salud, entidades adaptadas, entidades pertenecientes a los regímenes especial y de excepción en salud, las administradoras de riesgo laborales en sus actividades en salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud. 1) Promover acciones integrales e integrales para la promoción de la alimentación saludable, a los trabajadores de las entidades estatales anteriormente, así como a sus usuarios que se beneficien de los servicios de alimentación. 2) Describir y potenciar condiciones físicas y ambientales que permitan a los trabajadores desahogarse de esta Circular en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo, tener acceso a una alimentación saludable. 3) En los servicios de alimentos, restaurantes, cafeterías, máquinas expendedoras, entre otros, se sugiere, facilitar el acceso a	x					se establecen mediante el programa de medicina preventiva, estilos de vida y trabajo saludables y la semana de la salud.	
Código Sustantivo de Trabajo	Congreso de Colombia	DOTACIÓN	Calzado y dorsales para trabajadores	Adoptado por el Decreto Ley 2024	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Art. 230	SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya renovación mensual sea hasta dos (2) meses el plazo mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.	x					se define mediante procedimiento de entrega de dotación y app	
Código Sustantivo de Trabajo	Congreso de Colombia	DOTACIÓN	Calzado y dorsales para trabajadores	Adoptado por el Decreto Ley 2024	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Art. 232	FECHA DE ENTREGA. Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores hasta entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.	x					se define mediante procedimiento de entrega de dotación y app	
Código Sustantivo de Trabajo	Congreso de Colombia	DOTACIÓN	Calzado y dorsales para trabajadores	Adoptado por el Decreto Ley 2024	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Art. 233	USO DEL CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. El trabajador queda obligado a destinar a su uso en los labores contratados el calzado y vestido que le suministra el empleador, y en el caso de que así no lo hiciera éste quedará eximido de hacerlo el suministrado en el periodo siguiente.	x					se define mediante procedimiento de entrega de dotación y app	
Código Sustantivo de Trabajo	Congreso de Colombia	DOTACIÓN	Calzado y dorsales para trabajadores	Adoptado por el Decreto Ley 2024	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Art. 234	PROHIBICION DE LA COMPENSACION EN DINERO. Queda prohibido a los empleadores pagar en dinero las prestaciones establecidas en este capítulo.	x					se define mediante procedimiento de entrega de dotación y app	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	DOTACION ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	Calzado y dorsales para trabajadores	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Capítulo 4 Art. 2.2.1.4.1.	CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Pese a efectos de la obligación consagrada en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, se considerará como calzado y vestido de labor el que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada. El calzado o vestido de trabajo de que trata el artículo 230 del Código Sustantivo de Trabajo debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los trabajadores y de acuerdo con el medio ambiente donde ejercen sus funciones.	x					se establece mediante matriz de app	
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	DOTACION ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	Calzado y dorsales para trabajadores	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Capítulo 4 Art. 2.2.1.4.4.	EXEMTE PARA PROPORCIONAR ELEMENTOS POR NO USO DE LOS MEMOS. Si el trabajador no hace uso de los elementos de labor, por cualquier causa, el primer día de eximido de proporcionar los correspondientes al periodo siguiente, contado a partir de la fecha en que se le haya hecho al trabajador al último suministro de esos elementos. El empleador dará aviso por escrito sobre tal hecho al Inspector de Trabajo y Seguridad Social del lugar y de su defecto a la primera autoridad pública, para los efectos que hubiere lugar con relación a los referidos suministros.	x					Se establece inspección de uso de los EPP	
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	DOTACION ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	Elementos de Protección Personal	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Art. 122 al 124	Elementos de protección personal. Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, en cada caso, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo. Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno.	x					se establece mediante matriz de app	
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	DOTACION ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	Elementos de Protección Personal	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Art. 144, 176 al 187	Los trabajadores que operen labores en tendidos eléctricos usarán los siguientes elementos de protección: correas o cinturones de seguridad que serán de cuero o cordón con aguja de madera dura o fibra, espaldas de cuero, arneses de seguridad, con hebillas de acero o aluminio, alfombras y cubiertas de cuero (caucho), guantes, pantalones y mangas de caucho que reúnan las especificaciones detalladas de acuerdo con el voltaje, botas de caucho y calzado aislante sin herrajes y clavos en la suela, guantes de látex, ropa sin accesorios metálicos. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patrones suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.	x					Se define mediante requisitos precontractuales a contratistas para trabajo eléctrico	
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	DOTACION ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	Ropa de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg	Art. 170 al 175	En todos los establecimientos de trabajo se suministrará a los trabajadores ropa de trabajo adecuada según los riesgos a que estén expuestos, y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se realice. Las ropas de trabajo deberán ajustarse bien, no deberán tener partes flojas que causen, cortantes, rasguños, ni bolsillos demasiado grandes. Las prendas de vestir sueltas, desgastadas o rotas, corbatas, cadenas de llaveros, o pulseras de religión, etc., no se usarán en proximidades a los elementos en movimiento de las máquinas. Cuando las operaciones y/o procesos encierran un peligro de explosión o incendio, se prohibirá, durante las horas de trabajo, el uso de artículos como calcines, guardapolvos, viseras de corte y armaduras de, anteojos de celuloide u otros materiales inflamables.	x					se establece mediante matriz de app	

Circular Unificada 2004	Dirección General de Riesgos Profesionales	DOTACION ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	Medios de Seguridad Personal	Unificar las instrucciones para la vigencia, control y administración del sistema general de riesgos profesionales.	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	AG	Los empleadores están obligados a suministrar a sus trabajadores elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetas a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos o cargos de trabajo que lo requieran. Entre los elementos de protección que el empleador debe proveer se encuentran los cascos, botas, guantes y demás elementos que protejan al trabajador, permitiendo desarrollar eficientemente su labor y garantizando su seguridad personal. Las Administradoras de Riesgos Profesionales asociadas a los empleadores, en riesgo común y por culpa de la culpa, sobre la selección y utilización de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta la actividad, la exposición a factores de riesgo y necesidades de los mismos.	x						se establece mediante matriz de app
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	DOTACION ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	Medidas de prevención y control	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	Art. 2.2.4.6.24, numeral 5. Art. 2.2.4.6.12, numeral 8	Las medidas de prevención y control deben adaptarse con base en el análisis de performance, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: §. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivos: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. Parágrafo 1°. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) en régimen común para el	x						se definen mediante matriz de app
Decreto 1072 de 2015	Presidencia de la República	DOTACION ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	Conservación de los documentos	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	Art. 2.2.4.6.12, numeral 8	El empleador debe conservar las reglas y documentos que adopten el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa: §. Registro del suministro de elementos y equipos de protección personal.	x						se mantienen registros mediante control documental de la empresa (archivo)
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	EDIFICACIONES DESTINADAS A LUGARES DE TRABAJO	Localización y construcción	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	Art. 90	Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes.	x						se cuenta con la certificación de uso del suelo para la actividad
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	EDIFICACIONES DESTINADAS A LUGARES DE TRABAJO	Distribución de zonas	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	Art. 91	Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas; y cuando la actividad del trabajo, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.	x						se cuenta con la distribución adecuada así como las inspecciones de las condiciones del lugar
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	EDIFICACIONES DESTINADAS A LUGARES DE TRABAJO	Pisos	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	Art. 92	Los pisos de los locales de trabajo y de los patios deberán ser en general, impermeables, sólidos y antideslizantes, deberán mantenerse en buenas condiciones y en la medida, seca. Cuando se utilicen procesos laborales deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos, de ser necesario, se instalarán plataformas o pisos pene que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.	x						se cuenta con el piso adecuado, así como el seguimiento de limpieza y mantenimiento del mismo
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	EDIFICACIONES DESTINADAS A LUGARES DE TRABAJO	Áreas de circulación	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	Art. 93	Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.	x						se cuenta con la distribución adecuada así como las inspecciones de las condiciones del lugar
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	EDIFICACIONES DESTINADAS A LUGARES DE TRABAJO	Paredes	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	Art. 94	Todas las aberturas de paredes y pisos, fensas, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.	x						se cuenta con la distribución adecuada así como las inspecciones de las condiciones del lugar
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	EDIFICACIONES DESTINADAS A LUGARES DE TRABAJO	Escaleras	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	Art. 95	En las edificaciones de varios niveles existirán escaleras fijas o rampas con las especificaciones técnicas adecuadas y las normas de seguridad que señale la reglamentación de la presente Ley.	x						se cuenta con la distribución adecuada así como las inspecciones de las condiciones del lugar
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	EDIFICACIONES DESTINADAS A LUGARES DE TRABAJO	Puertas de salida	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	Art. 96	Todas las locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficiente y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a las salidas de emergencia estarán claramente señalizadas.	x						se cuenta con plano de ubicación de salidas, así como la señalización de la misma
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	EDIFICACIONES DESTINADAS A LUGARES DE TRABAJO	Señalización	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	Art. 201	Toda edificación o espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada señalización.	x						se cuenta con plano de ubicación de salidas, así como la señalización de la misma
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO	Construcción segura	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	Art. 4	Todos los edificios destinados a establecimientos industriales, temporales o permanentes, serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome. Los techos o techos de estructura metálica, presentarán suficiente resistencia a los efectos del viento, y a su propia carga. Los cimientos y pisos presentarán resistencia suficiente para soportar con seguridad las cargas para las cuales han sido calculados, y ningún ornamento o piso será sobrecargado por encima de la carga normal, el factor de seguridad para el mismo establecerá en relación a la carga de diseño, será por lo menos de cuatro (4) para las cargas estáticas, y por lo menos de seis (6) para las cargas vivas o dinámicas, y será correspondientemente más alto para otros materiales, además se dispondrá de un margen suficiente para situaciones anormales. PARÁGRAFO. Las edificaciones permanentes o temporales para fines de industria, comercio o servicios, tendrán su extensión superficial en correcta relación con las labores, procesos u operaciones propias de las actividades desarrolladas, y con el número de trabajadores y del público en general.	x						se cuenta con licencia de construcción de edificio
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO	Edificaciones de los lugares de trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Dirección de Área Profesional U-19-est	Art. 5	Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias deberán estar contruidos y conservados en forma tal que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores y del público en general. PARÁGRAFO. Las instalaciones, máquinas, aparatos, equipos, canalizaciones y depósitos complementarios de los servicios de agua potable, desagüe, gas industrial, tuberías de flujo, electricidad, ventilación, calefacción, refrigeración, deberán reunir los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes, o que al efecto se dicten sobre la materia.	x						se cuenta con licencia de construcción de edificio

Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO	Dimensiones locales de trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-19-est	Art. 8	Los locales de trabajo tendrán las dimensiones necesarias en cuanto a extensión superficial y capacidad de los locales, de acuerdo con los requerimientos de la industria, para una mayor distribución de equipos, aparatos, etc., en el flujo de materiales, teniendo en cuenta el número de trabajadores en cada lugar de trabajo.	x							se cuenta con la distribución adecuada así como las inspecciones de las condiciones del lugar
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO	Pavimento	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-19-est	Art. 9	La superficie de pavimento por trabajador no será menor de diez (2) metros cuadrados, con un volumen de aire suficiente para 11,5 metros cúbicos sin tener en cuenta la superficie y el volumen ocupados por los aparatos, equipos, máquinas, materiales, instalaciones, etc. No se permitirá el trabajo en los locales cuya altura del techo sea menor de tres (3) metros, cualquiera que sea el sistema de cubierta.	x							se cuenta con la distribución adecuada así como las inspecciones de las condiciones del lugar
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO	Paredes	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-19-est	Art. 11	Las paredes serán lisas, protegidas y pintadas en tonos claros, susceptibles de ser lavadas o blanqueadas y serán mantenidas al igual que el pavimento, en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan grietas, agujeros o cualquier clase de desperfectos.	x							se cuenta con la distribución adecuada así como las inspecciones de las condiciones del lugar
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO	Corredores	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-19-est	Art. 12	Las condiciones que sirven de unión entre los locales, escaleras, etc., y los pasillos interiores de los locales de trabajo que conducen a las partes de salida, deberán tener la anchura prevista teniendo en cuenta el número de trabajadores que deben circular por ellos, y de acuerdo a las necesidades propias de la industria o establecimiento de trabajo. La anchura mínima de los pasillos interiores de los locales de trabajo será de 1,20 metros. PARÁGRAFO 1o. La distancia entre máquinas, aparatos, equipos, etc., será la necesaria para que el trabajador pueda realizar su labor sin dificultad o incomodidad, evitando los posibles accidentes por falta de espacios, no será menor en ningún caso, de 0,80 metros. PARÁGRAFO 2o. Cuando los máquinas, aparatos, equipos, posean órganos móviles, las distancias se contarán a partir del punto	x						se cuenta con la distribución adecuada así como las inspecciones de las condiciones del lugar	
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO	Área de circulación	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-19-est	Art. 13	Todo lugar por donde deban transitar los trabajadores, tendrá una altura mínima de 1,80 metros, entre el piso y el techo, en donde se encuentren instaladas estructuras que soporten máquinas, equipos, etc. para evitar accidentes por golpes, etc., y se colocarán pasamanos metálicos con pasamanos que ofrezcan solidez y seguridad.	x							se cuenta con la distribución adecuada así como las inspecciones de las condiciones del lugar
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO	Puertas y escaleras	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-19-est	Art. 14	Todas las locales de trabajo deberán tener una cantidad suficiente de puertas y escaleras, de acuerdo a las necesidades de la industria. Las escaleras que sirven de comunicación entre las distintas plantas del edificio ofrecerán las debidas condiciones de solidez, estabilidad y seguridad. PARÁGRAFO. Se procurará que usen de materiales incombustibles, espaciosa y seguras, y deberán estar provistas de pasamanos a una altura de 0,90 metros y de barandilla, que evite posibles caídas.	x						se cuenta con la distribución adecuada así como las inspecciones de las condiciones del lugar	
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES	Medidas de higiene y seguridad	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Directores de Área Profesional U-19-est	Art. 58	En todo lugar de trabajo en que se empleen procedimientos, equipos, máquinas, materiales o sustancias que den origen a condiciones ambientales que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores o a capacidad normal de trabajo, deberán adoptarse las medidas de higiene y seguridad necesarias para controlar en forma efectiva los agentes nocivos, y aplicarse los procedimientos de prevención y control correspondientes.	x							se establece los programas de gestión de riesgo para el control de los riesgos prioritarios
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES	Medidas de higiene y seguridad	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Directores de Área Profesional U-19-est	Art. 59	En los lugares de trabajo donde no sea posible mantener los agentes nocivos dentro de los valores límites a que hace referencia el artículo 110, una vez aplicadas las medidas apropiadas de medicina, higiene y seguridad, se deberán adoptar medidas complementarias de protección personal, limitación de tiempo humano y las demás que determine el Ministerio de Salud.	x							se establecen inspecciones de sustancias químicas, así como valoración de la mediana ambiental mediante estudios higiénicos
Resolución 2005 de 2020	Ministerio de Trabajo	TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS	Requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados	Por la cual se configuran y modifican artículos de la Resolución 0481 del 24 de Febrero de 2020 que establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo del trabajo en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Gerente Directores de Área Profesional U-19-est	Toda	Se modifica el título "I" del numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 0481 del 24 de febrero por parágrafo: "I", el cual queda así: "I. Contorno de trabajo (perímetro) de 5 milímetros (mm) por metro cúbico de aire o menos. Se modifica el parágrafo del artículo 42 de la Resolución 0481 de 2020, el cual queda así: "Parágrafo. Conforme a los artículos 8 y 11 de la Ley 1010 del 2012, se podrá disponer el cierre temporal definitivo del lugar de trabajo, cuando existan condiciones que pongan en riesgo la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores, así como la producción o producción inmediata de trabajos o tareas por consecuencia de la normalidad sobre prevención de riesgos laborales, de ocurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores. Se adiciona un parágrafo al artículo 30 de la Resolución 0481 de 2020, sobre los contenidos de los programas de formación, así: "Parágrafo. Para cualquiera de los programas de formación entre otros, se realizarán actualizaciones cada tres (3) años, o cuando cambie el personal de actividad o cargo y/o se presente una actualización tecnológica. (Véase Anexo 1, La Resolución 0481 de 2020 en su totalidad y los anexos de la Resolución 0481 de 2020, de 2020, y 2021, y 2022, y 2023, y 2024, y 2025, y 2026, y 2027, y 2028, y 2029, y 2030, y 2031, y 2032, y 2033, y 2034, y 2035, y 2036, y 2037, y 2038, y 2039, y 2040, y 2041, y 2042, y 2043, y 2044, y 2045, y 2046, y 2047, y 2048, y 2049, y 2050, y 2051, y 2052, y 2053, y 2054, y 2055, y 2056, y 2057, y 2058, y 2059, y 2060, y 2061, y 2062, y 2063, y 2064, y 2065, y 2066, y 2067, y 2068, y 2069, y 2070, y 2071, y 2072, y 2073, y 2074, y 2075, y 2076, y 2077, y 2078, y 2079, y 2080, y 2081, y 2082, y 2083, y 2084, y 2085, y 2086, y 2087, y 2088, y 2089, y 2090, y 2091, y 2092, y 2093, y 2094, y 2095, y 2096, y 2097, y 2098, y 2099, y 2100, y 2101, y 2102, y 2103, y 2104, y 2105, y 2106, y 2107, y 2108, y 2109, y 2110, y 2111, y 2112, y 2113, y 2114, y 2115, y 2116, y 2117, y 2118, y 2119, y 2120, y 2121, y 2122, y 2123, y 2124, y 2125, y 2126, y 2127, y 2128, y 2129, y 2130, y 2131, y 2132, y 2133, y 2134, y 2135, y 2136, y 2137, y 2138, y 2139, y 2140, y 2141, y 2142, y 2143, y 2144, y 2145, y 2146, y 2147, y 2148, y 2149, y 2150, y 2151, y 2152, y 2153, y 2154, y 2155, y 2156, y 2157, y 2158, y 2159, y 2160, y 2161, y 2162, y 2163, y 2164, y 2165, y 2166, y 2167, y 2168, y 2169, y 2170, y 2171, y 2172, y 2173, y 2174, y 2175, y 2176, y 2177, y 2178, y 2179, y 2180, y 2181, y 2182, y 2183, y 2184, y 2185, y 2186, y 2187, y 2188, y 2189, y 2190, y 2191, y 2192, y 2193, y 2194, y 2195, y 2196, y 2197, y 2198, y 2199, y 2200, y 2201, y 2202, y 2203, y 2204, y 2205, y 2206, y 2207, y 2208, y 2209, y 2210, y 2211, y 2212, y 2213, y 2214, y 2215, y 2216, y 2217, y 2218, y 2219, y 2220, y 2221, y 2222, y 2223, y 2224, y 2225, y 2226, y 2227, y 2228, y 2229, y 2230, y 2231, y 2232, y 2233, y 2234, y 2235, y 2236, y 2237, y 2238, y 2239, y 2240, y 2241, y 2242, y 2243, y 2244, y 2245, y 2246, y 2247, y 2248, y 2249, y 2250, y 2251, y 2252, y 2253, y 2254, y 2255, y 2256, y 2257, y 2258, y 2259, y 2260, y 2261, y 2262, y 2263, y 2264, y 2265, y 2266, y 2267, y 2268, y 2269, y 2270, y 2271, y 2272, y 2273, y 2274, y 2275, y 2276, y 2277, y 2278, y 2279, y 2280, y 2281, y 2282, y 2283, y 2284, y 2285, y 2286, y 2287, y 2288, y 2289, y 2290, y 2291, y 2292, y 2293, y 2294, y 2295, y 2296, y 2297, y 2298, y 2299, y 2300, y 2301, y 2302, y 2303, y 2304, y 2305, y 2306, y 2307, y 2308, y 2309, y 2310, y 2311, y 2312, y 2313, y 2314, y 2315, y 2316, y 2317, y 2318, y 2319, y 2320, y 2321, y 2322, y 2323, y 2324, y 2325, y 2326, y 2327, y 2328, y 2329, y 2330, y 2331, y 2332, y 2333, y 2334, y 2335, y 2336, y 2337, y 2338, y 2339, y 2340, y 2341, y 2342, y 2343, y 2344, y 2345, y 2346, y 2347, y 2348, y 2349, y 2350, y 2351, y 2352, y 2353, y 2354, y 2355, y 2356, y 2357, y 2358, y 2359, y 2360, y 2361, y 2362, y 2363, y 2364, y 2365, y 2366, y 2367, y 2368, y 2369, y 2370, y 2371, y 2372, y 2373, y 2374, y 2375, y 2376, y 2377, y 2378, y 2379, y 2380, y 2381, y 2382, y 2383, y 2384, y 2385, y 2386, y 2387, y 2388, y 2389, y 2390, y 2391, y 2392, y 2393, y 2394, y 2395, y 2396, y 2397, y 2398, y 2399, y 2400, y 2401, y 2402, y 2403, y 2404, y 2405, y 2406, y 2407, y 2408, y 2409, y 2410, y 2411, y 2412, y 2413, y 2414, y 2415, y 2416, y 2417, y 2418, y 2419, y 2420, y 2421, y 2422, y 2423, y 2424, y 2425, y 2426, y 2427, y 2428, y 2429, y 2430, y 2431, y 2432, y 2433, y 2434, y 2435, y 2436, y 2437, y 2438, y 2439, y 2440, y 2441, y 2442, y 2443, y 2444, y 2445, y 2446, y 2447, y 2448, y 2449, y 2450, y 2451, y 2452, y 2453, y 2454, y 2455, y 2456, y 2457, y 2458, y 2459, y 2460, y 2461, y 2462, y 2463, y 2464, y 2465, y 2466, y 2467, y 2468, y 2469, y 2470, y 2471, y 2472, y 2473, y 2474, y 2475, y 2476, y 2477, y 2478, y 2479, y 2480, y 2481, y 2482, y 2483, y 2484, y 2485, y 2486, y 2487, y 2488, y 2489, y 2490, y 2491, y 2492, y 2493, y 2494, y 2495, y 2496, y 2497, y 2498, y 2499, y 2500, y 2501, y 2502, y 2503, y 2504, y 2505, y 2506, y 2507, y 2508, y 2509, y 2510, y 2511, y 2512, y 2513, y 2514, y 2515, y 2516, y 2517, y 2518, y 2519, y 2520, y 2521, y 2522, y 2523, y 2524, y 2525, y 2526, y 2527, y 2528, y 2529, y 2530, y 2531, y 2532, y 2533, y 2534, y 2535, y 2536, y 2537, y 2538, y 2539, y 2540, y 2541, y 2542, y 2543, y 2544, y 2545, y 2546, y 2547, y 2548, y 2549, y 2550, y 2551, y 2552, y 2553, y 2554, y 2555, y 2556, y 2557, y 2558, y 2559, y 2560, y 2561, y 2562, y 2563, y 2564, y 2565, y 2566, y 2567, y 2568, y 2569, y 2570, y 2571, y 2572, y 2573, y 2574, y 2575, y 2576, y 2577, y 2578, y 2579, y 2580, y 2581, y 2582, y 2583, y 2584, y 2585, y 2586, y 2587, y 2588, y 2589, y 2590, y 2591, y 2592, y 2593, y 2594, y 2595, y 2596, y 2597, y 2598, y 2599, y 2600, y 2601, y 2602, y 2603, y 2604, y 2605, y 2606, y 2607, y 2608, y 2609, y 2610, y 2611, y 2612, y 2613, y 2614, y 2615, y 2616, y 2617, y 2618, y 2619, y 2620, y 2621, y 2622, y 2623, y 2624, y 2625, y 2626, y 2627, y 2628, y 2629, y 2630, y 2631, y 2632, y 2633, y 2634, y 2635, y 2636, y 2637, y 2638, y 2639, y 2640, y 2641, y 2642, y 2643, y 2644, y 2645, y 2646, y 2647, y 2648, y 2649, y 2650, y 2651, y 2652, y 2653, y 2654, y 2655, y 2656, y 2657, y 2658, y 2659, y 2660, y 2661, y 2662, y 2663, y 2664, y 2665, y 2666, y 2667, y 2668, y 2669, y 2670, y 2671, y 2672, y 2673, y 2674, y 2675, y 2676, y 2677, y 2678, y 2679, y 2680, y 2681, y 2682, y 2683, y 2684, y 2685, y 2686, y 2687, y 2688, y 2689, y 2690, y 2691, y 2692, y 2693, y 2694, y 2695, y 2696, y 2697, y 2698, y 2699, y 2700, y 2701, y 2702, y 2703, y 2704, y 2705, y 2706, y 2707, y 2708, y 2709, y 2710, y 2711, y 2712, y 2713, y 2714, y 2715, y 2716, y 2717, y 2718, y 2719, y 2720, y 2721, y 2722, y 2723, y 2724, y 2725, y 2726, y 2727, y 2728, y 2729, y 2730, y 2731, y 2732, y 2733, y 2734, y 2735, y 2736, y 2737, y 2738, y 2739, y 2740, y 2741, y 2742, y 2743, y 2744, y 2745, y 2746, y 2747, y 2748, y 2749, y 2750, y 2751, y 2752, y 2753, y 2754, y 2755, y 2756, y 2757, y 2758, y 2759, y 2760, y 2761, y 2762, y 2763, y 2764, y 2765, y 2766, y 2767, y 2768, y 2769, y 2770, y 2771, y 2772, y 2773, y 2774, y 2775, y 2776, y 2777, y 2778, y 2779, y 2780, y 2781, y 2782, y 2783, y 2784, y 2785, y 2786, y 2787, y 2788, y 2789, y 2790, y 2791, y 2792, y 2793, y 2794, y 2795, y 2796, y 2797, y 2798, y 2799, y 2800, y 2801, y 2802, y 2803, y 2804, y 2805, y 2806, y 2807, y 2808, y 2809, y 2810, y 2811, y 2812, y 2813, y 2814, y 2815, y 2816, y 2817, y 2818, y 2819, y 2820, y 2821, y 2822, y 2823, y 2824, y 2825, y 2826, y 2827, y 2828, y 2829, y 2830, y 2831, y 2832, y 2833, y 2834, y 2835, y 2836, y 2837, y 2838, y 2839, y 2840, y 2841, y 2842, y 2843, y 2844, y 2845, y 2846, y 2847, y 2848, y 2849, y 2850, y 2851, y 2852, y 2853, y 2854, y 2855, y 2856, y 2857, y 2858, y 2859, y 2860, y 2861, y 2862, y 2863, y 2864, y 2865, y 2866, y 2867, y 2868, y 2869, y 2870, y 2871, y 2872, y 2873, y 2874, y 2875, y 2876, y 2877, y 2878, y 2879, y 2880, y 2881, y 2882, y 2883, y 2884, y 2885, y 2886, y 2887, y 2888, y 2889, y 2890, y 2891, y 2892, y 2893, y 2894, y 2895, y 2896, y 2897, y 2898, y 2899, y 2900, y 2901, y 2902, y 2903, y 2904, y 2905, y 2906, y 2907, y 2908, y 2909, y 2910, y 2911, y 2912, y 2913, y 2914, y 2915, y 2916, y 2917, y 2918, y 2919, y 2920, y 2921, y 2922, y 2923, y 2924, y 2925, y 2926, y 2927, y 2928, y 2929, y 2930, y 2931, y 2932, y 2933, y 2934, y 2935, y 2936, y 2937, y 2938, y 2939, y 2940, y 2941, y 2942, y 2943, y 2944, y 2945, y 2946, y 2947, y 2948, y 2949, y 2950, y 2951, y 2952, y 2953, y 2954, y 2955, y 2956, y 2957, y 2958, y 2959, y 2960, y 2961, y 2962, y 2963, y 2964, y 2965, y 2966, y 2967, y 2968, y 2969, y 2970, y 2971, y 2972, y 2973, y 2974, y 2975, y 2976, y 2977, y 2978, y 2979, y 2980, y 2981, y 2982, y 2983, y 2984, y 2985, y 2986, y 2987, y 2988, y 2989, y 2990, y 2991, y 2992, y 2993, y 2994, y 2995, y 2996, y 2997, y 2998, y 2999, y 3000, y 3001, y 3002, y 3003, y 3004, y 3005, y 3006, y 3007, y 3008, y 3009, y 3010, y 3011, y 3012, y 3013, y 3014, y 3015, y 3016, y 3017, y 3018, y 3019, y 3020, y 3021, y 3022, y 3023, y 3024, y 3025, y 3026, y 3027, y 3028, y 3029, y 3030, y 3031, y 3032, y 3033, y 3034, y 3035, y 3036, y 3037, y 3038, y 3039, y 3040, y 3041, y 3042, y 3043, y 3044, y 3045, y 3046, y 3047, y 3048, y 3049, y 3050, y 3051, y 3052, y 3053, y 3054, y 3055, y 3056, y 3057, y 3058, y 3059, y 3060, y 3061, y 3062, y 3063, y 3064, y 3065, y 3066, y 3067, y 3068, y 3069, y 3070, y 3071, y 3072, y 3073, y 3074, y 3075, y 3076, y 3077, y 3078, y 3079, y 3080, y 3081, y 3082, y 3083, y 3084, y 3085, y 3086, y 3087, y 3088, y 3089, y 3090, y 3091, y 3092, y 3093, y 3094, y 3095, y 3096, y 3097, y 3098, y 3099, y 3100, y 3101, y 3102, y 3103, y 3104, y 3105, y 3106, y 3107, y 3108, y 3109, y 3110, y 3111, y 3112, y 3113, y 3114, y 3115, y 3116, y 3117, y 3118, y 3119, y 3120, y 3121, y 3122, y 3123, y 3124, y 3125, y 3126, y 3127, y 3128, y 3129, y 3130, y 3131, y 3132, y 3133, y 3134, y 3135, y 3136, y 3137, y 3138, y 3139, y 3140, y 3141, y 3142, y 3143, y 3144, y 3145, y 3146, y 3147, y 3148, y 3149, y 3150, y 3151, y 3152, y 3153, y 3154, y 3155, y 3156, y 3157, y 3158, y 3159, y 3160, y 3161, y 3162, y 3163, y 3164, y 3165, y 3166, y 3167, y 3168, y 3169, y 3170, y 3171, y 3172, y 3173, y 3174, y 3175, y 3176, y 3177, y 3178, y 3179, y 3180, y 3181, y 3182, y 3183, y 3184, y 3185, y 3186, y 3187, y 3188, y 3189, y 3190, y 3191, y 3192, y 3193, y 3194, y 3195, y 3196, y 3197, y 3198, y 3199, y 3200, y 3201, y 3202, y 3203, y 3204, y 3205, y 3206, y 3207, y 3208, y 3209, y 3210, y 3211, y 3212, y 3213, y 3214, y 3215, y 3216, y 3217, y 3218, y 3219, y 3220, y 3221, y 3222, y 3223, y 3224, y 3225, y 3226, y 3227, y 3228, y 3229, y 3230, y 3231, y 3232, y 3233, y 3234, y 3235, y 3236, y 3237, y 3238, y 3239, y 3240, y 3241, y 3242, y 3243, y 3244, y 3245, y 3246, y 3247, y 3248, y 3249, y 3250, y 3251, y 3252, y 3253, y 3254, y 3255, y 3256, y 3257, y 3258, y 3259, y 3260, y 3261, y 3262, y 3263, y 3264, y 3265, y 3266, y 3267, y 3268, y 3269, y 3270, y 3271, y 3272, y 3273, y 3274, y 3275, y 3276, y 3277, y 3278, y 3279, y 3280, y 3281, y 3282, y 3283, y 3284, y 3285, y 3286, y 3287, y 3288, y 3289, y 3290, y 3291, y 3292, y 3293, y 3294, y 3295, y 3296, y 3297, y 3298, y 3299, y 3300, y 3301, y 3302, y 3303, y 3304, y 3305, y 3306, y 3307, y 3308, y 3309, y 3310, y 3311, y 3312, y 3313, y 3314, y 3315, y 3316, y 3317, y 3318, y 3319, y 3320, y 3321, y 3322, y 3323, y 3324, y 3325, y 3326, y 3327, y 3328, y 3329, y 3330, y 3331, y 3332, y 3333, y 3334, y 3335, y 3336, y 3337, y 3338, y 3339, y 3340, y 3341, y 3342, y 3343, y 3344, y 3345, y 3346, y 3347, y 3348, y 3349, y 3350, y 3351, y 3352, y 3353, y 3354, y 3355, y 3356, y 3357, y 3358, y 3359, y 3360, y 3361, y 3362, y 3363, y 3364, y 3365, y 3366, y 3367, y 3368, y 3369, y 3370, y 3371, y 3372, y 3373, y 3374, y 3375, y 3376, y 3377, y 3378, y 3379, y 3380, y 3381, y 3382, y 3383, y 3384, y 3385, y 3386, y 3387, y 3388, y 3389, y 3390, y 3391, y 3392, y 3393, y 3394, y 3395, y 3396, y 3397, y 3398, y 3399, y 3400, y 3401, y 3402, y 3403, y 3404, y 3405, y 3406, y 3407, y 3408, y 3409, y 3410								

Resolución 2400 de 2019	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	LUMINACIÓN	Iluminación	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	Art. 79 al 87	Todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo a la clase de labor que se realice según la modalidad de la industria, a la vez que deberán satisfacer las condiciones de seguridad para todo el personal. La iluminación podrá ser natural o artificial, o de ambos tipos. La iluminación natural debe disponer de una superficie de iluminación (ventanas, claraboyas, luminarias, tragaplatos, techos en dientes de serrucho, etc.) proporcional a la del local y clase de trabajo que se efectúe, complementándose cuando sea necesario con luz artificial. Cuando no sea factible la iluminación natural, se optará por la artificial en cualquiera de sus formas y deberá instalarse de modo que: a. No produzca deslumbramientos, causas de reflexión del foco luminoso en la superficie de trabajo o foco luminoso en la línea de visión. b. No produzca vaciamiento de la atmósfera del local, ni ofrezca peligro de incendio o sea perjudicial para la salud de los trabajadores.	x					Se cuenta con iluminación adecuada en los sitios de trabajo, verificada mediante inspección visual
Resolución 4 0031 de 2021	Ministerio de Minas y Energía	LUMINACIÓN	LUGARES DE TRABAJO	Refatp	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	Toda	Promover por diez años la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETLAP), adoptado mediante la Resolución 18 0540 del 2010 y revisado y actualizado por última vez por medio de la Resolución 4 0122 del 2016, mientras el Ministerio de Minas y Energía emita la modificación que corresponda, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución.	x					Se cuenta con reflectores adecuados para la iluminación externa
Resolución 180540 de 2010	Ministerio de Minas y Energía	LUMINACIÓN	Refatp	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - Retlap, se establecen los requisitos de eficiencia mínima y vida útil de las fuentes luminarias	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	Toda	MODIFICAR el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - Retlap- expedido mediante Resolución número 181301 del 6 de agosto de 2009. A partir de la vigencia de la presente resolución el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, será el contenido en el Anexo General de la presente resolución el cual forma parte integral de este acto administrativo. El Anexo General expedido mediante la presente resolución sustituye el adoptado mediante Resolución 18 1301 del 6 de agosto de 2009. La eficiencia mínima, vida útil y demás requisitos mínimos de las fuentes de iluminación que deben sustituir a las fuentes de bajo consumo energético, serán las establecidas en el Anexo General de la presente resolución. Modificaciones. De conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, modifican los siguientes requisitos del Anexo General de la Resolución número 180540 de 2010: 1. El numeral 305.1 de la Sección 305 quedará así: 305. 1. Contenido máximo de mercurio y plomo. Las fuentes de iluminación que utilicen mercurio y/o plomo, deben cumplir los requerimientos sobre máximas cantidades permitidas de estos elementos, establecidos en el presente reglamento, acorde con disposiciones ambientales internacionales. Quedante los fabricantes e importadores de estos productos deben cumplir la reglamentación sobre Gestión Ambiental de los Modifica el título del numeral 120.1. del Anexo General de la Resolución 180540 de 2010, el cual quedara así: "20.1.1. Requisitos de Alumbrado Técnico y Exterior"	x					Se cuenta con reflectores adecuados para la iluminación externa
Resolución 91872 de 2012	Ministerio de Minas y Energía	LUMINACIÓN	Refatp	Por la cual se hacen unas modificaciones al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETLAP.	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	Toda	305. 1. Contenido máximo de mercurio y plomo. Las fuentes de iluminación que utilicen mercurio y/o plomo, deben cumplir los requerimientos sobre máximas cantidades permitidas de estos elementos, establecidos en el presente reglamento, acorde con disposiciones ambientales internacionales. Quedante los fabricantes e importadores de estos productos deben cumplir la reglamentación sobre Gestión Ambiental de los Modifica el título del numeral 120.1. del Anexo General de la Resolución 180540 de 2010, el cual quedara así: "20.1.1. Requisitos de Alumbrado Técnico y Exterior"	x					Se cuenta con la instalación de luminarias tipo led, y se cuenta con la reposición de luminarias tipo led por tipo led en el proceso de reposición y cambio
Resolución 90980 de 2013	Ministerio de Minas y Energía	LUMINACIÓN	Refatp	Por la cual se modifica y adiciona el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETLAP	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	Toda	Adicionar las siguientes definiciones y transitoriedades del anexo general del Refatp, establecidos con las resoluciones 180540 y el 1988 de 2010 y 30888 de 2011 . Luminaria. Aparato de iluminación que distribuye, filtra o transforma la luz emitida por una o más lámparas o bombillas (fuentes luminosas) y que incluye todas las partes necesarias para soporte, fijación y protección de las bombillas, pero no las fuentes luminosas mismas y donde sea necesario, los circuitos auxiliares con los medios para conectarlos a la fuente de alimentación eléctrica. La luminaria dispone entonces de su conjunto óptico y un conjunto eléctrico.	x					Se cuenta con reflectores adecuados para la iluminación externa
Resolución 40122 de 2016	Ministerio de Minas y Energía	LUMINACIÓN	Refatp	Por la cual se adiciona y modifica el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público (Retlap)	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	Toda	En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico para aplicar sistemas o métodos que puedan reducirlos o amortiguarlos al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria vieja, defectuosa, o en mal estado de mantenimiento, ajustable o renovándola según el caso; se deberán cambiar o sustituir las piezas defectuosas, ajustándolas convenientemente, si es posible, reemplazando las engranajes metálicos por otros no metálicos o por poleas montadas o equilibradas bien. PARÁGRAFO. Los motores a explosión deberán estar equipados con silenciador eficiente. El nivel máximo admisible para ruidos de carácter continuo en los lugares de trabajo, será el de 85 decibeles de presión sonora, medidos en la zona en que el trabajador habitualmente mantiene su cabeza, el cual será independiente de la frecuencia (todos por exposición). En donde la intensidad del ruido sobrepase el nivel máximo permisible, será necesario efectuar un estudio ambiental por medio de instrumentos que determinen el nivel de presión sonora y la frecuencia.	x					Se cuenta con reflectores adecuados para la iluminación externa
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	RUIDO	Estudios de carácter técnico	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	Art. 88	En donde la intensidad del ruido sobrepase el nivel máximo permisible, será necesario efectuar un estudio ambiental por medio de instrumentos que determinen el nivel de presión sonora y la frecuencia.	x					se han realizado mediciones de ruido como sonometría
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	RUIDO	Estudio ambiental	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	Art. 89	En donde la intensidad del ruido sobrepase el nivel máximo permisible, será necesario efectuar un estudio ambiental por medio de instrumentos que determinen el nivel de presión sonora y la frecuencia.	x					se han realizado mediciones de ruido como sonometría
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	RUIDO	Control de la exposición a ruido	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	Art. 90	El control de la exposición al ruido se efectuará por uno o varios de los siguientes métodos: a. Se medirá el ruido en el origen mediante un ensonoramiento pasado o total de la maquinaria, operaciones o procesos producidos del ruido; se cubrirán las superficies (paredes, techos, etc.), en donde se pueda reflejar el ruido con materiales especiales para absorberlos; se colocarán sistemas para evitar las vibraciones; se cambiarán o se sustituirán las piezas sueltas o gastadas; se lubricarán las partes móviles de la maquinaria. b. Se controlará el ruido entre el origen y la persona, instalando pantallas de material absorbente, aumentando la distancia entre el origen del ruido y el personal expuesto. c. Se limitará el tiempo de exposición de los trabajadores al ruido. d. Se medirá en los lugares de trabajo a los trabajadores hipersensibles al ruido. e. Se suministrará a los trabajadores los elementos de protección personal, como tapones, orejeras, etc.	x					se cuenta con plan de acción de la medición de ruido
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	RUIDO	Autómetros	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	Art. 91	Todo trabajador expuesto a intensidades de ruido por encima del nivel permisible, y que esté sometido a los factores que determinen la pérdida de la audición, como el tiempo de exposición, la intensidad o presión sonora la frecuencia del ruido, la distancia de la fuente del ruido, el origen del ruido, la edad, la susceptibilidad, el carácter de las vibraciones, la posición del ruido con relación al sonido, etc., deberá someterse a exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías semestrales, cuyo costo estará a cargo de la Empresa.	x					se realizan las audiometrías al personal de forma anual mediante los EMO.
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	RUIDO	Equipo protector	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	Art. 92	En todos los establecimientos de trabajo donde existan niveles de ruido superiores de 85 decibeles por segundo, se deberá adoptar las siguientes medidas: a. Se medirá el ruido en el origen mediante un ensonoramiento pasado o total de la maquinaria, operaciones o procesos producidos del ruido; se cubrirán las superficies (paredes, techos, etc.), en donde se pueda reflejar el ruido con materiales especiales para absorberlos; se colocarán sistemas para evitar las vibraciones; se cambiarán o se sustituirán las piezas sueltas o gastadas; se lubricarán las partes móviles de la maquinaria. b. Se controlará el ruido entre el origen y la persona, instalando pantallas de material absorbente, aumentando la distancia entre el origen del ruido y el personal expuesto. c. Se limitará el tiempo de exposición de los trabajadores al ruido. d. Se medirá en los lugares de trabajo a los trabajadores hipersensibles al ruido. e. Se suministrará a los trabajadores los elementos de protección personal, como tapones, orejeras, etc.	x					Centro de LA MATRIZ de EPP se estableció el productor audífono para la exposición a ruido
Decreto 2811 de 1976	Presidencia de la República	RUIDO	Condiciones y requisitos para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	Art. 33	Se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.	x					se cuenta con programa de mantenimiento para los vehículos, equipos que reducen la emisión de ruidos fuertes en la operación.
Decreto 548 de 1995	Presidencia de la República	RUIDO	Control a emisiones de ruidos	Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1976, los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de la Ley 9ª de 1979, y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación.	Gerente Directores de Área Profesional U-1 y eg-est	42, 45	Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todos las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Prohibición de generación de ruido. Prohíbase la generación de ruido que transpase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de las horas fijadas por las normas respectivas.	x					Se han realizado sonometría para la verificación de los niveles de ruidos en los vehículos, equipos para establecer los catálogos respectivos

Decreto 948 de 1995	Presidencia de la República	RUIDO	Ruido de maquinaria industrial	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 25 de 1972 los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974 los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de la Ley 9ª de 1979 y la Ley 95 de 1953, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la contaminación acústica.	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	47, 48 Y 51	Ruido de maquinaria industrial. Prohíbese la emisión de ruido por máquinas industriales en sectores clasificados como A y B. Ruido de plantas eléctricas. Los generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deben contar con silenciadores y aislamiento que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por las entidades correspondientes. Obligación de Impacto Participación por Ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas alejadas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.	x					Se han realizado sonometrías para la validación de los niveles de ruidos en los vehículos, equipos para establecer los controles respectivos
Resolución 8321 de 1983	Ministerio de Salud	RUIDO	Exposición al ruido	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causas de la producción y emisión de ruidos	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	Art. 41 a 45	No se permite ningún tiempo de exposición a ruido continuo o intermitente por encima de 115 dB (A) de Presión sonora. Cuando la exposición diaria corra de día o más períodos de exposición a ruido continuo o intermitente de diferentes niveles sonora y duración, se considerará el efecto combinado de las distintas exposiciones en lugar del efecto individual. Para medir los niveles de presión sonora que se establecen en el artículo 41 de esta Resolución se deberán usar equipos medidores de nivel sonoro que cumplan con las normas específicas establecidas para este tipo de medidores y efectúen la	x					Se han realizado sonometrías para la validación de los niveles de ruidos en los vehículos, equipos para establecer los controles respectivos
Resolución 8321 de 1983	Ministerio de Salud	RUIDO	Técnicas de medición de ruido	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causas de la producción y emisión de ruidos	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	Art. 47	Las técnicas de medición de ruido en las áreas de trabajo deberán cumplir con las siguientes requisitos: a) Que determine la duración y distribución de la exposición al ruido para el personal expuesto durante la jornada diaria de trabajo. b) Que permita evaluar la exposición diaria al ruido para el personal expuesto y por ocupación. c) Que se efectúen mediciones del nivel total de presión sonora en el sitio o otros trabajos de trabajo, a la altura del oído de las personas expuestas, empleándose un medidor de nivel sonoro previamente calibrado y colocando el micrófono a una distancia no inferior a 0,50 centímetros de la persona expuesta y de la persona que toma las mediciones. Cuando el nivel total de presión sonora se previene o se superará a 95 dB (A) se debe efectuar un análisis de frecuencia, utilizando un analizador de bandas de octava o conseguir una aproximación de la frecuencia predominante del ruido, tomando mediciones con los filtros de ponderación A, B y C. d) Que facilite la selección de métodos de control, para lo cual es necesario obtener el nivel total de presión sonora y dB	x					Informe de medición de ruido y plan de acción
Resolución 8321 de 1983	Ministerio de Salud	RUIDO	Medidas correctivas y de control	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causas de la producción y emisión de ruidos	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	Art. 48	Deberán adoptarse medidas correctivas y de control en todos aquellos casos en que la exposición a ruido en las áreas de trabajo, exceda los niveles de presión sonora permitidos, o los tiempos de exposición máximos.	x					Informe de medición de ruido y plan de acción
Resolución 8321 de 1983	Ministerio de Salud	RUIDO	Niveles sonoros seguros	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causas de la producción y emisión de ruidos	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	Art. 48, 52	Las empleadoras, propietarias o personas responsables de establecimientos, áreas o sitios en donde se realice cualquier tipo de trabajo productor de ruido, están en la obligación de mantener niveles sonoros seguros para la salud y la audición de los trabajadores y deben adoptar un programa de conservación de la audición que cubra a todo el personal que por razón de su oficio o sus exposiciones a niveles sonoros cercanos o superiores a los valores límites permitidos.	x					se establece pue auditio
Resolución 8321 de 1983	Ministerio de Salud	RUIDO	Examen audiométrico	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causas de la producción y emisión de ruidos	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	Art. 53	Se empleará la audimetría de conducción aérea para evaluar la capacidad auditiva de los trabajadores. Cada uno de los oídos debe examinarse por separado para las frecuencias de 250, 500, 1000, 2000, 3000, 4000 y 6000 ciclos por segundo, y se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) El examen audiométrico a todos los trabajadores que ingresen o sea trasladado a un medio ruidoso. La audimetría debe ser parte del examen médico de ingreso. b) Los exámenes audiométricos deberán efectuarse en forma periódica, en especial en los trabajadores se encuentran expuestos regularmente a ruido en niveles que excedan los valores límites permitidos que se indican en los artículos 41 y 45 de esta Resolución. c) El intervalo entre los exámenes dependerá de la exposición al ruido pero no debe exceder de dos años. d) El primer examen audiométrico subsecuente a la audimetría de ingreso debe practicarse después de un intervalo corto, no más	x					se realiza audimetría anual
Resolución 1750 de 1980	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Ministerio de Salud	RUIDO	Valores Límites Permisibles para exposición ocupacional al ruido	Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	Toda	Adaptar como Valores Límites Permisibles para exposición ocupacional al ruido, los siguientes: Para exposición durante ocho (8) horas: 85 dBA. Para exposición durante cuatro (4) horas: 90 dBA. Para exposición durante dos (2) horas: 95 dBA. Para exposición durante una (1) hora: 100 dBA. Para exposición durante media (1/2) hora: 105 dBA. Para exposición durante un cuarto (1/4) de hora: 110 dBA. Para exposición durante un octavo (1/8) de hora: 115 dBA. Parágrafo: Los anteriores Valores Límites Permisibles del nivel sonoro, son aplicables a ruido continuo e intermitente, sin exceder la jornada máxima laborable vigente, de ocho (8) horas diarias. Por la cual se adoptan Valores Límites Permisibles para la	x					Informe de medición de ruido y plan de acción
Resolución 827 de 2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	RUIDO	Ruido Ambiental	por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	Toda	Aplicabilidad del ruido ambiental. Los resultados obtenidos en las mediciones de ruido ambiental, deben ser utilizados para realizar el diagnóstico del ambiente por ruido. Los resultados se harán a través de mapas de ruido los cuales permitan visualizar la realidad en la que concierne a ruido ambiental, identificar zonas críticas y posibles contaminadores por emisión de ruido, entre otros. Las mediciones de ruido ambiental se efectúan de acuerdo con el procedimiento establecido en los Capítulos I y II del Anexo 2 de esta resolución.	x					Se han realizado sonometrías para la validación de los niveles de ruidos en los vehículos, equipos para establecer los controles respectivos.
Ley 2041 de 2020	Congreso de Colombia	AMBIENTE LIBRE DE PLOMO	Límites contenido de plomo en productos comercializados en el país	Por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	Art. 1	Objeto. Garantizar el desarrollo físico, intelectual y en general la salud de las personas, en especial la de las niñas y niños residentes en el territorio nacional, en un ambiente libre de plomo (Pb) mediante la fijación de lineamientos generales que convengan a prevenir la contaminación intencional y enfermedades derivadas de la exposición al metal. Parágrafo: La fijación de los lineamientos se hará bajo la guía de los reconocimientos realizados por la OCDE, la OMS y en el cumplimiento de las convenios de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo.	x					se verifica cumplimiento de requisitos mediante los requisitos precontractual al proveedor del combustible
Ley 2041 de 2020	Congreso de Colombia	AMBIENTE LIBRE DE PLOMO	Prohibiciones uso de plomo	Por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	Art. 9	Se prohíbe el uso, fabricación, importación o comercialización de los siguientes productos cuando contengan plomo en cualquiera de sus componentes en niveles superiores a los establecidos por los reglamentos técnicos en el territorio nacional. a) Los juguetes y todos los productos similares diseñados para su utilización por los niños, cuya área de superficie pueda ser accesible a los mismos. b) Pinturas, esmaltes, barnices, también llamadas de uso decorativo o del hogar y otros. c) Tuberías, accesorios y soldaduras empleados en la instalación o reparación de cualquier sistema de distribución de agua para uso humano, animal o de riego. d) Todos los insumos agroquímicos importados o de producción nacional utilizados en sistemas de producción agrícola o pecuaria, en especial los fertilizantes, productos para la protección de cultivos, alimentos o suplementos para animales y sales mineralizadas.	x					se verifica mediante fichas de seguridad de los productos
Ley 2041 de 2020	Congreso de Colombia	AMBIENTE LIBRE DE PLOMO	Procesos industriales y de comercio de plomo	Por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	Art. 13	En aquellos puestos de trabajo en los que existe riesgo de exposición al plomo, el empleador estará obligado a realizar la evaluación de los límites máximos permisibles de concentración de plomo en ambientes laborales. Las muestras serán recolectadas de los personal dispuestos los elementos de trabajo sobre el trabajador y serán efectuadas de manera que permitan la evaluación de la exposición máxima probable del trabajador o trabajadores, teniendo en cuenta el trabajo efectuado, las condiciones de trabajo y la duración de la exposición. La duración del muestreo deberá durar el 80% de la jornada laboral diaria como mínima. Cuando existan grupos de trabajadores que realicen idénticas tareas que supongan un grado de exposición superior a riesgo, las muestras personales podrán recogerse a un número de puestos de trabajo suficientemente representativo de los distintos grupos, efectuándose al menos un muestreo personal por cada diez trabajadores y turno de trabajo. Previo al ingreso del trabajador se deberá llevarse a cabo una evaluación inicial sobre los niveles de plomo para garantizar que estén bajo los parámetros legales. Si esta evaluación indica que existe algún trabajador con exposición igual o superior al	x					Para comentario
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	VIBRACIÓN	vibraciones por el uso de aparatos	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	Art. 93	en los trabajadores a síntomas de alteraciones vasomotoras, alteraciones en los huesos y articulaciones, signos clínicos neurológicos, etc., se deberán tener en cuenta los siguientes métodos para su control: a) Se repararán los diseños de las herramientas, máquinas, equipos, aparatos productivos de vibraciones (forma, soporte, peso, etc.), se se expresará su uso en cuanto sea posible. b) Se informará al personal sobre la manera correcta en su utilización y manejo para evitar esfuerzos inútiles o mal dirigidos. c) Se hará selección del personal, rechazando para tales trabajos a sujetos deficientes. d) Se reducirá la jornada de trabajo o se retirará al personal expuesto a las vibraciones para prevenir las lesiones.	x					Se establece la rotación de actividades y minimización de horas en el uso de vibracompatizador, así como rana, cortadora, equipo de accion y presión (sector)
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	VIBRACIÓN	vibraciones por el uso de aparatos	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U+sp est	Art. 94	Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuando están conectados directamente con máquinas que poseen órganos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones que generan aquellos.	x					Se establece la rotación de actividades y minimización de horas en el uso de vibracompatizador, así como rana, cortadora, equipo de accion y presión (sector)

Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	VIBRACIÓN	vibraciones por el uso de aparatos	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Art. 95	Las máquinas, herramientas que originen trpidaciones, tales como martillo neumático, apisonadores, remachadores, empacadoras, vibradores de morteros de concreto, deberán estar provistos de banguillos, cuantos dispositivos amortiguadores y al trabajador que las utilice se le proveerá de equipo de protección personal para su atenuación.	x							Se establece programa de mantenimiento de equipos y herramientas, mediante el cual se establece el inspeccion de equipos para evitar riesgos.
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	VIBRACIÓN	vibraciones por el uso de aparatos	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Art. 96	El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o trpidaciones, se realizará con los métodos más eficaces, a fin de lograr el mayor equilibrio estático y dinámico. (PARAGRAFOS). Se prohibe instalar máquinas o aparatos ruidosos adyacentes a paredes o columnas, cuya distancia a éstas no podrá ser inferior a un (1) metro.	x							Mediante la identificación de peligros y riesgos de las actividades se verifica el cumplimiento de este requisito.
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	Máquina y equipo	Por la cual se dan Medidas Sanitarias	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Art. 112	Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, contruados, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten los posibles causas accidente y enfermedad.	x							Se establece programa de mantenimiento de equipos y herramientas, mediante el cual se establece el inspeccion de equipos para evitar riesgos.
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	Herramientas	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Art. 305 al 370	Los palcos en el uso de la obligación de suministrar a sus trabajadores herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y darles entrenamiento e instrucción para su uso en forma correcta. Los mangos de las herramientas manuales serán de material de la mejor calidad, de forma y adecuada, superficies lisas, sin aristas o bordes agudos, ajustadas a las cabezas y firmemente aseguradas a ellas. Las herramientas serán de material adecuado que no produzca chispas, cuando existe un riesgo de ignición en una atmósfera explosiva a consecuencia de chispas.	x							Se establece programa de mantenimiento de equipos y herramientas, mediante el cual se establece las fichas técnicas de los equipos y hojas de vida.
Resolución 2400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	RIESGO ELÉCTRICO	Sistemas eléctricos	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Art. 121 al 151	Todas las instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos, serán contruados, instalados, protegidos, aislados y conservados, de tal manera que se eviten los riesgos de contacto accidental con los elementos bajo tensión (diferencia de potencial) y los peligros de incendio. Las herramientas manuales eléctricas, lámparas portátiles y otros aparatos similares, serán de voltaje reducido; además los equipos, máquinas, aparatos, etc., estarán conectados a tierra para su seguridad. En los sistemas eléctricos, las instalaciones deberán estar protegidas contra toda clase de ruidamiento o impacto; las paredes al descubierto de los circuitos y equipos eléctricos estarán aseguradas de contactos accidentales. Se evitará la presencia de cables dispuestos en el piso y zonas de trabajo para evitar deterioro y riesgos de cortos circuitos y accidentes a los trabajadores.	x							Se establece programa de mantenimiento de equipos y herramientas, mediante el cual se establecen inspección de uso y guías de uso.
Resolución 4028 de 2021	Ministerio de Minas y Energía	RIESGO ELÉCTRICO	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE	Por la cual se modifican y derogan algunas disposiciones y reglamentos del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE, adaptado mediante Resolución No. 9078 de 2013 y se deroga el artículo 1 de la Resolución 4028 de 2011.	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Toda	Adócase el artículo 3 del Anexo General del RETE, adaptado mediante Resolución No. 9078 de 2013, las siguientes definiciones: CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Documento mediante el cual se certifica experiencia laboral. COMPETENCIA. Capacidad de aplicar conocimientos y habilidades para lograr la realización de una tarea o actividad y lograr los resultados previstos. COMPETENCIA LEGAL, PROFESIONAL. Atribución conferida por ley a una rama profesional determinada, la cual es exigible por las personas con base en el cumplimiento de requisitos tales como la obtención de un título y una matrícula profesional. COMPETENCIA TÉCNICA. Habilidad de los profesionales que ejecuten cualquier actividad derivada de las disposiciones establecidas en el RETE, para tener destrezas con independencia e imparcialidad, así como para emitir un juicio profesional objetivo, sustentado y oportuno, sobre el cumplimiento o no de requisitos establecidos en el reglamento o una norma aplicable. PROYECTIVA DE CERTIFICACIÓN. Conjunto de actividades, normas, métodos y procedimientos que, al ser realizados, ayudan a la implementación de un trabajo que se realiza en una línea, red o equipo energizado o susceptible de ser energizado, desde su concepción con la persona o personas que tenga control sobre su energización o desenergización. Cada trabajador que realice un mensaje oral concerniente a maniobras de conexión o desconexión de líneas o equipos, deberá expedir, de inmediato al remitente y dentro la aprobación del mismo. Cada trabajador autorizado que envíe tal mensaje oral deberá expedir al destinatario y poseer la conformidad de la identidad de éste último. Toda empresa de servicios públicos deberá tener un sistema de comunicación con protocolos probados que garanticen la mayor seguridad y confiabilidad en la comunicación. En el caso que la empresa no demuestre que su sistema de comunicación empleado para maniobras es seguro, deberá adoptar el Código C para comunicaciones por radio en los términos aquí establecidos. Para efectos del presente Reglamento y en razón al uso masivo de comunicaciones por radio para todo tipo de maniobras y identificación de trabajos, se adoptan las siguientes alternativas de servicios, formales del código telefónico o Código C, utilizado.	x						se establecen en los requisitos precontractuales para el servicio técnico de electricos	
Resolución 18124 de 2008	Ministerio de Minas y Energía	RIESGO ELÉCTRICO	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE	por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Art. 12 y siguientes, numeral 16	Para determinar la conformidad de las instalaciones eléctricas con el RETE, además de lo exigido en el capítulo 10 del presente Anexo, se deben seguir las siguientes lineamientos: Toda instalación objeto del RETE, debe demostrar su cumplimiento mediante la Declaración de Cumplimiento suscrita por quien realiza directamente la construcción, la remodelación o ampliación de la instalación eléctrica. En los casos en que se exige la Certificación Plena, ésta se entenderá como la Declaración de Cumplimiento acompañada del Dictamen de Inspección expedido por el organismo de inspección acreditado por ONAC, que valide dicha declaración. Cada maniobra o trabajo que se realice en una línea, red o equipo energizado, susceptible de ser energizado debe coordinarse con el personal de mantenimiento y seguridad de la empresa.	x						se establece procedimiento de trabajo en energías peligrosas de cada contratista.	
Resolución 9078 de 2013	Ministerio de Minas y Energía	RIESGO ELÉCTRICO	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE.	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Art. 2.1.1 a), 7.8.4.	Para determinar la conformidad de las instalaciones eléctricas con el RETE, además de lo exigido en el capítulo 10 del presente Anexo, se deben seguir las siguientes lineamientos: Toda instalación objeto del RETE, debe demostrar su cumplimiento mediante la Declaración de Cumplimiento suscrita por quien realiza directamente la construcción, la remodelación o ampliación de la instalación eléctrica. En los casos en que se exige la Certificación Plena, ésta se entenderá como la Declaración de Cumplimiento acompañada del Dictamen de Inspección expedido por el organismo de inspección acreditado por ONAC, que valide dicha declaración. Cada maniobra o trabajo que se realice en una línea, red o equipo energizado, susceptible de ser energizado debe coordinarse con el personal de mantenimiento y seguridad de la empresa.	x				validación de cumplimiento de norma en instalaciones eléctricas de la sede	validar cumplimiento de norma de acuerdo con las especificaciones técnicas de la sede mediante constancias diarias	técnicos y economicos 30-12-2023	Se establece en el presupuesto 2023, la realización de diagnósticos para evaluar el estado de las redes eléctricas.
Resolución 4028 de 2017	Ministerio de Minas y Energía	RIESGO ELÉCTRICO	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 32.1.4 y se adiciona el numeral 32.1.5.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE, adaptado mediante Resolución 9078 de 2013.	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Toda	Competencias laborales para inspectores y directores técnicos. Adócase el numeral 32.1.3.1 al Anexo General, el cual quedará así: 32.1.3.1. Normas para verificación de competencias de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas expedidas por organismos acreditados. Si al momento de la solicitud de acreditación de estas intervenciones se certifica la competencia de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas, no se cuenta con normas de competencias laborales expedidas por el SENIA o por el SENIA, estas podrán remplazarse por esquemas de certificación basados en los perfiles ocupacionales predefinidos por las entidades intervenientes en la acreditación, siempre y cuando dichos perfiles contengan los conocimientos y habilidades del inspector para la verificación y certificación de todas las actividades aplicables al tipo de instalación a inspeccionar. Para asegurar que el perfil ocupacional a evaluar contenga las competencias mínimas necesarias para realizar todas las actividades, se adopta la tabla 2.1 Productos objeto del RETE del Anexo General de la Resolución 9078 del 30 de agosto de 2013.	x						se establecen en los requisitos precontractuales para el servicio técnico de electricos	
Resolución 9078 de 2013	Ministerio de Minas y Energía	RIESGO ELÉCTRICO	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE, establecido mediante Resolución No. 9078 de 2013	Por la cual se adiciona y se derogan algunos parámetros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETE, establecido mediante Resolución No. 9078 de 2013.	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Toda	Modifíquese el numeral 10.1 DISEÑO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS del artículo 10 REQUERIMIENTOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS del Anexo General de la Resolución 9078 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: 10.1 DISEÑO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Toda instalación eléctrica a la que le aplica el RETE, debe contar con un diseño realizado por un profesional o profesionalmente legítimamente competente para desarrollar esa actividad. El diseño podrá ser detallado o simplificado según el tipo de instalación. 10.1.1 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.1 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.2 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.3 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.4 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.5 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.6 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.7 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.8 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.9 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.10 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.11 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.12 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.13 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.14 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.15 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.16 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.17 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.18 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.19 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.20 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.21 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.22 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.23 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.24 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.25 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.26 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.27 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.28 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.29 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.30 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.31 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.32 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.33 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.34 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.35 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.36 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.37 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.38 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.39 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.40 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.41 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.42 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.43 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.44 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.45 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.46 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.47 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.48 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.49 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.50 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.51 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.52 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.53 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.54 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.55 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.56 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.57 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.58 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.59 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.60 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.61 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.62 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.63 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.64 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.65 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.66 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.67 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.68 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.69 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.70 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.71 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.72 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.73 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.74 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.75 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.76 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.77 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.78 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.79 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.80 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.81 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.82 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.83 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.84 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.85 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.86 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.87 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.88 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.89 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.90 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.91 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.92 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.93 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.94 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.95 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.96 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.97 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.98 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.99 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar. 10.1.1.100 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser expedido por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de instalación a diseñar.	x				validación de cumplimiento de norma en instalaciones eléctricas de la sede	validar cumplimiento de norma de acuerdo con las especificaciones técnicas de la sede mediante constancias diarias	técnicos y economicos 30-12-2023	Se establece en el presupuesto 2023, la realización de diagnósticos para evaluar el estado de las redes eléctricas.
Ley 19 de 1990	Congreso de Colombia	RIESGO ELÉCTRICO	Técnico Electricista	por la cual se reglamenta la profesión de Técnico Electricista en el territorio nacional	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Toda	Entiéndase como Técnico Electricista la persona que se ocupa en el estudio y las aplicaciones de la electricidad y opera a nivel medio o como auxiliar de los ingenieros electricistas o similares. Será lícito el ejercicio de la profesión de Técnico Electricista en el territorio nacional, de conformidad con lo establece la presente ley.	x							Se establecen en los requisitos precontractuales para el servicio técnico de electricos
Decreto 991 de 1991	Presidencia de la República	RIESGO ELÉCTRICO	Técnico Electricista	Por el cual se reglamenta la Ley 19 de 1990	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Art. 1	Entiéndase que constituyen ejercicio a nivel medio de la profesión de Técnico Electricista del que trata el artículo 1 de la Ley 19 de 1990, las siguientes actividades: a) La colaboración en el estudio, análisis, control técnico y perfeccionamiento de la fabricación de máquinas eléctricas, equipo eléctrico y accesorios electrónicos. b) La preparación de programas de trabajo, presupuestos de cantidades, costos de los materiales y/o mano de obra, relacionados con máquinas eléctricas, equipo eléctrico y accesorios electrónicos para instalaciones eléctricas de producción, distribución y consumo de energía eléctrica. c) El estudio y análisis para el mantenimiento y reparación de máquinas eléctricas, equipo eléctrico y accesorios electrónicos, y contribución y montaje de instalaciones de producción, distribución y consumo de energía eléctrica, y. d) La vigilancia e instalación a los auxiliares e instaladores, en la ejecución de pruebas, formas de lecturas, regulación de.	x							Se establecen en los requisitos precontractuales para el servicio técnico de electricos
Ley 1672 de 2013	Congreso de Colombia	GESTIÓN DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	Energético (Agua, Luz, Gas, Alcantarillado, Reciclaje)	Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	Gerente Directores de Área Profesional U-ig-est	Art. 6	Adoptar para todo el territorio Nacional para personas naturales o jurídicas, que importen, produzcan, comercialicen, consumen aparatos eléctricos y electrónicos y gestionen sus respectivos residuos. Disponer con licencias autorizadas	x							Se establece plan de gestión ambiental, dentro del cual se cuenta con el programa de gestión de residuos sólidos.

Resolución 186 de 2012	Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible	METAS AMBIENTALES	Metas ambientales	Por lo cual se adoptan Metas Ambientales, de que trata el literal j) del artículo 8º del Decreto 2552 de 2001 y el literal e) del artículo 4º del Decreto 3172 de 2003	Gerente Directores de Área Profesional U. Ambiental	Art. 1	Las solicitudes que se presenten al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para optar por la exención o deducción prevista en el literal j) del artículo 8º del Decreto 2552 de 2001 y el literal e) del artículo 4º del Decreto 3172 de 2003, deben acompañarse dentro de los siguientes subprogramas sectoriales y líneas de acción señalados en el Plan de Acción Industrial 2010-2015 para desarrollar el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás Formas de Energía no Convencionales. Preure -----	x					Se cuenta con política de gestión ambiental y objetivos ambientales, así como el establecimiento de programas de uso eficiente y ahorro de agua y energía
Circular 36 de 2002	Ministerio de Trabajo	TRABAJO EN ALTURAS	Reentrenamiento y capacitación en trabajo en alturas	Reentrenamiento y capacitación en trabajo en alturas	Gerente Directores de Área Profesional U. -sp est	Toda	El reentrenamiento se realizará cuando se presenten alguna de las siguientes condiciones: 1. Cambien las técnicas o tecnología de su labor. 2. Cambie de actividad el trabajador que desempeña en altura. 3. Cuando el trabajador se desempeña en múltiples procesos y procedimientos dentro de la empresa.	x					se define el reentrenamiento para las personal que realizan actividades en altura de forma continua
Resolución 4272 de 2021	Ministerio de Trabajo	TRABAJO EN ALTURAS	Requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Por lo cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Gerente Directores de Área Profesional U. -sp est	Toda	Se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas y el cumplimiento con la capacitación y formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de Trabajo en Alturas (AT): 1) Contar con un programa de prevención y protección contra caídas en alturas. 2) Garantizar que se establezcan roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección contra caídas en alturas. 3) Definir medidas de prevención contra caídas en alturas. 4) Establecer los requerimientos mínimos para brindarles como medidas educativas de prevención. 5) Determinar los lineamientos y procesos de capacitación, entrenamiento y gestión de los centros de entrenamiento. 6) Realizar seguimiento y vigilancia a proveedores de capacitación y entrenamiento. Esta resolución comenzará a regir desde el 27 de junio de 2022.	x		Establecer el programa de trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en los requisitos	Establecer el plan de trabajo para la implementación de las actividades	tecnico, economicos 29-12-2022	Se cuenta con el programa de trabajo en alturas, asesorado por la ARL SURIA Se establece las actividades mente cronograma de actividades Realizar la actualización de los procedimientos con actividades en alturas Validar el cumplimiento de los procedimientos y actividades del programa
Resolución 4272 de 2021	Ministerio de Trabajo	TRABAJO EN ALTURAS	Requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Por lo cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Gerente Directores de Área Profesional U. -sp est	Capítulo 1	Programa de prevención y protección contra caídas de alturas. El empleador debe contar con un programa donde debe identificar las tareas de trabajo en alturas y su duración. En el programa de la empresa se debe identificar cada riesgo de caída en el lugar de trabajo, establecer y documentar uno o varios métodos para eliminar el trabajo en alturas a través de sistemas de ingeniería, elaboración de procesos, entre otros, o controlar cada riesgo de caída identificada, aplicando especialmente la jerarquización de controles contenidos en el artículo 2.4.2.4 del Decreto 1072 de 2015 a la norma que lo sustituya o lo modifique o sustituya. Contenido. El programa de la empresa debe contener como mínimo: a. Objetivo general que establezca los lineamientos básicos para trabajo en alturas. b. Alcance del programa.	x		Establecer el programa de trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en los requisitos	Establecer el plan de trabajo para la implementación de las actividades	tecnico, economicos 29-12-2022	Se cuenta con el programa de trabajo en alturas, asesorado por la ARL SURIA Se establece las actividades mente cronograma de actividades Realizar la actualización de los procedimientos con actividades en alturas Validar el cumplimiento de los procedimientos y actividades del programa
Resolución 4272 de 2021	Ministerio de Trabajo	TRABAJO EN ALTURAS	Requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Por lo cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Gerente Directores de Área Profesional U. -sp est	Art. 8, 10, 11	Capacitación y entrenamiento o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo en alturas. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo de trabajo en alturas deben tener su respectivo certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas o certificación de la competencia laboral. El trabajador que al considerarse que, por su experiencia, conocimientos y desempeño en alturas, no requiere realizar la capacitación y entrenamiento en alturas podrá optar por la evaluación de estos conocimientos y desempeño a través de un organismo certificador de competencias laborales. La vigencia del certificado de competencia laboral en ningún momento exime al trabajador de realizar los reentrenamientos para conservar su calidad de trabajador autorizado.	x					se cuenta con el personal autorizado y certificado para alturas
Resolución 4272 de 2021	Ministerio de Trabajo	TRABAJO EN ALTURAS	Requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Por lo cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Gerente Directores de Área Profesional U. -sp est	Art. 8, 12, 13	Análisis de alto peligro. El empleador o contratante debe verificar que dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuente con el análisis de las actividades o trabajos a ejecutar en donde se hayan identificado los peligros y evaluado todos los riesgos asociados a las tareas realizadas en alturas, teniendo en cuenta los peligros que puedan presentarse para realizar una gestión integral de los riesgos. Sistemas de ingeniería para prevención de caídas. El empleador debe documentar y tener fundamentado dentro del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SO-GS-1, la aplicación de las medidas que considere viables y aplicables para dar cumplimiento a la jerarquización de controles definida en el Decreto 1072 de 2015, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, y todos los asociados con los sistemas de ingeniería para prevención de caídas.	x		Establecer el programa de trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en los requisitos	Establecer el plan de trabajo para la implementación de las actividades	tecnico, economicos 29-12-2022	Se cuenta con el programa de trabajo en alturas, asesorado por la ARL SURIA Se establece las actividades mente cronograma de actividades Realizar la actualización de los procedimientos con actividades en alturas Validar el cumplimiento de los procedimientos y actividades del programa
Resolución 4272 de 2021	Ministerio de Trabajo	TRABAJO EN ALTURAS	Requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Por lo cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Gerente Directores de Área Profesional U. -sp est	Art. 14	Procedimientos. El empleador o contratante debe documentar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas que se ejecuten o desarrollen en alturas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a. Para los efectos de la presente resolución, se entiende por procedimiento de trabajo seguro la forma específica, detallada y segura de llevar a cabo una actividad o un proceso. b. Estos procedimientos deben ser dirigidos a todos los trabajadores involucrados previamente a la realización del trabajo. c. Estos procedimientos deben ser revisados y ajustados cuando cambien las condiciones de trabajo, ocurra algún incidente o accidente, se modifiquen las normas que puedan afectar a los mismos y/o los indicadores de gestión de la calidad. d. Los procedimientos a ser utilizados en tareas rutinarias deben ser aprobados y validados por el coordinador de TA y contar con una lista chequeo.	x		Establecer el programa de trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en los requisitos	Establecer el plan de trabajo para la implementación de las actividades	tecnico, economicos 29-12-2022	Se cuenta con el programa de trabajo en alturas, asesorado por la ARL SURIA Se establece las actividades mente cronograma de actividades Realizar la actualización de los procedimientos con actividades en alturas Validar el cumplimiento de los procedimientos y actividades del programa
Resolución 4272 de 2021	Ministerio de Trabajo	TRABAJO EN ALTURAS	Requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Por lo cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Gerente Directores de Área Profesional U. -sp est	Art. 15	Permisos de trabajo en alturas. Todos los trabajos en alturas deben obedecer a una acción planificada, organizada y ejecutada por trabajadores autorizados que deben verse reflejados en los controles administrativos como el Permiso de trabajo o sus anexos. Siempre que un trabajador ingrese a una zona de peligro, debe contar con la debida autorización y el requerir exponerse al riesgo de caídas, debe contar con un anal a través de un permiso de trabajo en alturas acompañado de una lista de chequeo, más aún en caso de que no haya barreras, sistemas de control de acceso, demarcación o sistemas de barreras físicas que cumplan con las especificaciones establecidas en la presente resolución. El empleador o contratante debe implementar un procedimiento para los permisos de trabajo, previo al inicio del trabajo en alturas.	x		Establecer el programa de trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en los requisitos	Establecer el plan de trabajo para la implementación de las actividades	tecnico, economicos 29-12-2022	Se cuenta con el programa de trabajo en alturas, asesorado por la ARL SURIA Se establece las actividades mente cronograma de actividades Realizar la actualización de los procedimientos con actividades en alturas Validar el cumplimiento de los procedimientos y actividades del programa
Resolución 4272 de 2021	Ministerio de Trabajo	TRABAJO EN ALTURAS	Requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Por lo cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Gerente Directores de Área Profesional U. -sp est	Capítulo 3, 4	Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Se consideran como sistemas de acceso para trabajo en alturas: los andamios, las escaleras, los elevadores de personal, y todos aquellos medios que permitan el acceso y soporte de trabajadores a lugares para desarrollar trabajo en alturas.	x		Establecer el programa de trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en los requisitos	Establecer el plan de trabajo para la implementación de las actividades	tecnico, economicos 29-12-2022	Se cuenta con el programa de trabajo en alturas, asesorado por la ARL SURIA Se establece las actividades mente cronograma de actividades Realizar la actualización de los procedimientos con actividades en alturas Validar el cumplimiento de los procedimientos y actividades del programa
Resolución 4272 de 2021	Ministerio de Trabajo	TRABAJO EN ALTURAS	Requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Por lo cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Gerente Directores de Área Profesional U. -sp est	Capítulo 5	Medidas de protección contra caídas en alturas. El empleador o contratante debe definir las medidas de protección a ser utilizadas en cada año de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas y se use de manera rutinaria o no rutinaria, estas medidas deben estar acorde con la actividad económica y tareas que la componen. El uso de medidas de protección no exime al empleador de su obligación de implementar medidas de prevención pasiva. Deben estar identificadas y deben ser incorporadas al programa de prevención y protección contra caídas y estar acorde con los requisitos establecidos en la presente resolución. El conjunto de acciones individuales o colectivas que se implementen para detener la caída de personas y objetos deberán cumplir como mínimo con las siguientes características: Los elementos o equipos de los sistemas de protección contra caídas deben ser certificados y compatibles entre sí en tamaño.	x		Establecer el programa de trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en los requisitos	Establecer el plan de trabajo para la implementación de las actividades	tecnico, economicos 29-12-2022	Se cuenta con el programa de trabajo en alturas, asesorado por la ARL SURIA Se establece las actividades mente cronograma de actividades Realizar la actualización de los procedimientos con actividades en alturas Validar el cumplimiento de los procedimientos y actividades del programa
Resolución 4272 de 2021	Ministerio de Trabajo	TRABAJO EN ALTURAS	Requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Por lo cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Gerente Directores de Área Profesional U. -sp est	Art. 61	Obligaciones del empleador. Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en altura como mínimo debe: a. Enviar al trabajador a las evaluaciones médicas ocupacionales. b. Incluir en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el programa de prevención y protección contra caídas en alturas. c. Diseñar y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura y un coordinador de trabajo en alturas. d. Suministrar al trabajador que realice actividades de trabajo en alturas, los elementos necesarios y la capacitación requerida para el cumplimiento de sus funciones, roles y responsabilidades, en ningún caso se podrá generar costo al trabajador. e. Verificar que los procesos de capacitación y entrenamiento sean realizados por proveedores autorizados por el Ministerio del Trabajo, y que estos cumplan con la intensidad/horas establecidas en los programas de formación.	x		Establecer el programa de trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en los requisitos	Establecer el plan de trabajo para la implementación de las actividades	tecnico, economicos 29-12-2022	Se cuenta con el programa de trabajo en alturas, asesorado por la ARL SURIA Se establece las actividades mente cronograma de actividades Realizar la actualización de los procedimientos con actividades en alturas Validar el cumplimiento de los procedimientos y actividades del programa
Resolución 4272 de 2021	Ministerio de Trabajo	TRABAJO EN ALTURAS	Requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Por lo cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos de altura	Gerente Directores de Área Profesional U. -sp est	Art. 62	Obligaciones de los trabajadores. Cualquier trabajador que desempeñe labores en altura debe: a. Asistir y participar en las capacitaciones y reentrenamientos programados por el empleador o contratante. b. Cumplir todos los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por el empleador o contratante. c. Informar al empleador o contratante a través de quien haya sido designado, sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier tipo de trabajo en altura. d. Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador o contratante. e. Reportar al coordinador de trabajo en alturas al interior, mal estado, o daño de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección contra caídas. f. Participar en la elaboración y el desplazamiento del permiso de trabajo en altura, así como acatar las disposiciones del mismo. g. Conocer los peligros y controles que se han definido para realizar el trabajo en altura, así como las acciones requeridas en caso de emergencia.	x		Establecer el programa de trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en los requisitos	Establecer el plan de trabajo para la implementación de las actividades	tecnico, economicos 29-12-2022	Se cuenta con el programa de trabajo en alturas, asesorado por la ARL SURIA Se establece las actividades mente cronograma de actividades Realizar la actualización de los procedimientos con actividades en alturas Validar el cumplimiento de los procedimientos y actividades del programa
Ley 400 de 1997	Congreso de la República	CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES	Construcciones	Por lo cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes	Gerente Directores de Área Profesional U. -sp est	Toda	La presente ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones rurales, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que permitan evitar o disminuir a las personas y bienes materiales y otros daños ocasionados por la naturaleza y el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlos, incrementar su resistencia a los efectos que éstos producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en la medida de lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos. Además, señala los requisitos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones relacionadas con su objeto y define las responsabilidades de quienes las ejercen, así como los parámetros para la acción, modificación y remodelación del sistema estructural de edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente ley.	x					La construcción del edificio de la empresa cuenta con las especificaciones del presente requisito

Ley 52 de 1993	Congreso de Colombia	SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN	Seguridad y salud en la construcción	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 115a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Todo	1. El presente Convenio se aplica a todas las actividades de construcción, es decir, los trabajos de edificación, las obras públicas y los trabajos de montaje y desmontaje, incluidos cualquier proceso, operación o transporte en las obras desde la preparación de las áreas hasta la conclusión del proyecto. 2. Todo miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesados, si las hubiere, evaluar de la aplicación del Convenio o de algunas de sus disposiciones determinadas ramas de actividad económica o empresas respecto de las cuales se plantearon problemas especiales que requieran pronta importancia, a condición de garantizar en ellas un medio ambiente de trabajo seguro y saludable. 3. El presente Convenio se aplica también a los trabajadores por cuenta propia que pueda designar la legislación nacional.	x					requisitos para actividades de obra civil, de aplicación en est, ambiente y calidad
Decreto 1972 de 1996	Presidencia de la República	SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN	Seguridad y salud en la construcción	Por el cual se promulga el "Convenio 167 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 22 de junio de 1988.	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Todo	1. El presente Convenio se aplica a todas las actividades de construcción, es decir, los trabajos de edificación, las obras públicas y los trabajos de montaje y desmontaje, incluidos cualquier proceso, operación o transporte en las obras, desde la preparación de las áreas hasta la conclusión del proyecto. 2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesados, si las hubiere, evaluar de la aplicación del Convenio o de algunas de sus disposiciones determinadas ramas de actividad económica o empresas respecto de las cuales se plantearon problemas especiales que requieran pronta importancia, a condición de garantizar en ellas un medio ambiente de trabajo seguro y saludable. 3. El presente Convenio se aplica también a los trabajadores por cuenta propia que pueda designar la legislación nacional.	x					requisitos para actividades de obra civil, de aplicación en est, ambiente y calidad
Resolución 2413 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN	Obligaciones del Patrono	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Todo	Todo patrono de una obra de construcción tendrá la obligación de dictar un curso específico a las personas dedicadas a la inspección y vigilancia de la seguridad en las obras, en coordinación con el SENA y deberá exigir, por medio de sus delegados encargados de la seguridad, el cumplimiento estricto de las instrucciones sobre manejo de herramientas, y otras medidas preventivas que deban observar los trabajadores de la obra. ASPECTOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS. Todo patrono contratará los servicios de uno o más médicos o afiliará al Instituto de las Seguros Sociales a todos los trabajadores a su servicio, con el fin de garantizar adecuada atención en medicina preventiva, mejora del trabajo y medicina de recuperación. Para los casos de ausencia del médico, la Empresa contratará los servicios de un médico sustituto (a más tardar en el término de 48 horas). El presente acto administrativo establece las disposiciones para gestión integral de los residuos de construcción y demolición –RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, comercialicen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición – RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.	x					requisitos para actividades de obra civil, de aplicación en est, ambiente y calidad
Resolución 472 de 2017	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN	Gestión integral de los residuos de construcción y demolición –RCD	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos en las actividades de construcción y demolición –RCD	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Toda		x					requisitos para actividades de obra civil, de aplicación en est, ambiente y calidad
Decreto 1077 de 2015	Presidencia de la República	SECTOR CONSTRUCCIÓN	Accesibilidad al Medio Físico	Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Capítulo 4 Art. 2.2.3.4.1	Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables para: 1. El diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/o ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público. 2. El diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertas y de uso al público.	x					requisitos para actividades de obra civil, de aplicación en est, ambiente y calidad
Resolución 3400 de 1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	EXCAVACIONES	Excavaciones	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Art. 610 a 627	Antes de empezar los trabajos de excavación se deberá precisar el sitio por donde pasan las instalaciones subterráneas de electricidad, agua, teléfono, gas, líneas principales de alcantarillado, etc. En caso de remover alguna de estas instalaciones, deberá desconectarse todos los servicios antes de comenzar el respectivo trabajo. Si las instalaciones van a dejarse en su lugar, se deberá proteger a la distancia de las excavaciones durante los trabajos. La tubería, los conductores eléctricos, etc., que queden al descubierto y suspendidos en el aire, deberán ser sostenidos, desde la abto, de vides o cables de acero. Cuando la tubería de alcantarillado tenga sus uniones selladas, se deberá sellar con platónes ogeles o suspendidos. No se permitirá el uso de equipo mecánico excavador para trabajar en las zanjas de conductores de energía eléctrica, o de líneas de gas u otros combustibles, a menos que la fuente de suministro haya sido desconectada y la operación sea permitida por la autoridad competente.	x	Documentar el procedimiento de trabajo que se en excavaciones para asegurar y documentarlo	Definir mediante los procedimientos de trabajo las normas de seguridad para realizar las excavaciones	técnicos y administrativos 30-Jun-2023	Documentar procedimientos de trabajo con los requisitos de seguridad para excavaciones	
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	PLAGUICIDAS	Prohibiciones manejo de plaguicidas	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Art. 136 al 144	En cualquier actividad que implique manejo de plaguicidas queda prohibida toda situación que permita contacto o proximidad dentro de un mismo local o vehículo de estos productos con alimentos, drogas, medicamentos, o con cualquier otra sustancia u objeto cuyo empleo, una vez contaminado, represente un riesgo para la salud humana. En la aplicación de plaguicidas deberán adoptarse todas las medidas adecuadas a fin de evitar riesgos para la salud de las personas empleadas en esa actividad y de los ocupantes de las áreas o espacios tratados, así como la contaminación de productos de consumo humano o del ambiente en general, de acuerdo con la legislación que expide el Ministerio de Salud.	x					requisitos contractuales para proveedores del servicio
Decreto 2891 de 2018	Presidencia de la República	PLAGUICIDAS	Control y vigilancia epidemiológica	Por el cual se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Todo	Determinar la permanencia del reglamento técnico expedido a través del Decreto 1843 de 1991, modificado por los Decretos 695 de 1996, 3073 de 2003, 4360 de 2009 y 3030 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. Que las disposiciones de carácter higiénico sanitario sobre el uso y manejo de productos plaguicidas previstas en el citado decreto, son exigibles para cada una de las etapas del ciclo de vida, producción, comercialización, uso y manejo y post consumo, con el objeto de promover y proteger la salud y la preservación del ambiente y a su vez las permite a las autoridades sanitarias del sector salud desarrollar sus procesos de inspección, vigilancia y control sanitario en todo el territorio nacional.	x					requisitos contractuales para proveedores del servicio
Decreto 1843 de 1991	Presidencia de la República	PLAGUICIDAS	Control y vigilancia epidemiológica	Por el cual se reglamenta parcialmente los flujos II, V, VI, VII y XI de la Ley 10 de 1975 sobre uso y manejo de plaguicidas	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Todo	El control y la vigilancia epidemiológica en el uso y manejo de plaguicidas, deberá efectuarse con el objeto de evitar que afecten la salud de la comunidad, la salud animal y vegetal o causen deterioro del ambiente. El uso y manejo de plaguicidas estará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley 93 de 1979 y Decreto 2811 de 1974, Reglamento Sanitario Internacional, el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la FAO, las demás normas Complementarias previstas en el presente Decreto y las que dicten los Ministerios de Salud y de Agricultura o sus institutos adscritos.	x					requisitos contractuales para proveedores del servicio
Resolución 10834 de 1982	Ministerio de Salud	PLAGUICIDAS	Categorías Toxicológicas Según DL80	Por la cual se reglamenta parcialmente el capítulo II del Decreto 1843 de 1991	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Toda	Adaptar como origen y valores para la clasificación toxicológica de los plaguicidas según la Doxis Letal 50 (DL50), la siguiente tabla: TABLA 1. CATEGORÍAS TOXICOLÓGICAS SEGÚN DL50 Para los plaguicidas en cuya formulación estén presentes solventes o sustancias químicas volátiles y/o que en las condiciones de uso y manejo prevalezca la exposición por vía inhalatoria, se tendrá en cuenta en primera instancia la concentración Letal media por inhalación en ratas de cuatro a la siguiente tabla: TABLA 2. CLASIFICACIÓN TOXICOLÓGICA	x					requisitos contractuales para proveedores del servicio
Decreto 1443 de 2004	Presidencia de la República	PLAGUICIDAS	Responsabilidad por la generación y manejo de desechos o residuos peligrosos provenientes de los plaguicidas	Por el cual se reglamenta la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos. Modificado a su vez parcialmente por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Art. 7	La responsabilidad por los exámenes de desechos o residuos peligrosos que incluye los plaguicidas en desuso, y su adecuado manejo y disposición final, es del generador, o si la persona es desconocida, la persona que esté en posesión de estos desechos. El titular es el propietario de los plaguicidas, se equipara a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los envases y desechos o residuos peligrosos del plaguicida. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el desecho o residuo peligroso sea aprovechado como insumo o desecho con carácter definitivo. El receptor de los residuos o desechos de plaguicidas y de los plaguicidas en desuso, que deberá estar debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente, asumirá la responsabilidad integral del generador una vez lo recibe del transportador y hasta que se haya efectuado o comprobado la eliminación de los mismos.	x					requisitos contractuales para proveedores del servicio
Decreto 1443 de 2004	Presidencia de la República	PLAGUICIDAS	Responsabilidad solidaria	Por el cual se reglamenta la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos. Modificado a su vez parcialmente por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Art. 8	Mientras no se haya efectuado y comprobado la eliminación del desecho o residuo peligroso de plaguicidas y de los plaguicidas en desuso, el receptor es solidariamente responsable con el generador. PARAGRAFO. El generador tiene la obligación de administrar sus exámenes de plaguicidas en forma apropiada, segura y ambientalmente racional y tomar las medidas necesarias para evitar que esas exámenes se conviertan en plaguicidas en desuso.	x					requisitos contractuales para proveedores del servicio
Decreto 1443 de 2004	Presidencia de la República	PLAGUICIDAS	Subsistencia de la responsabilidad	Por el cual se reglamenta la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos. Modificado a su vez parcialmente por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.	Gerente Directores de Área Profesional U-1p-est	Art. 9	La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que los desechos o residuos peligrosos, incluidos los plaguicidas en desuso sean depósitos o eliminados adecuadamente con carácter definitivo por el receptor autorizado.	x					requisitos contractuales para proveedores del servicio

Decreto 1443 de 2004	Presidencia de la República	PLAGUICIDAS	Responsabilidades del Generador	Por el cual se reglamenta la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos. Modificado a su vez parcialmente por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Art. 10	De conformidad con las responsabilidades establecidas en la ley, el generador será responsable, entre otros, de: a) Todos los efectos a la salud y al medio ambiente ocasionados por los residuos o desechos peligrosos. La responsabilidad se extiende a sus empujes, emisiones, derrames, productos y subproductos. b) El manejo ambientalmente racional de los envases, empaques y residuos o desechos de plaguicidas. c) Todos los efectos ocasionados a la salud humana o al medio ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor o generador externo del resaca o plaguicida en desuso y a la autoridad ambiental. d) Todos los costos asociados al manejo de los plaguicidas en desuso o a sus residuos, de acuerdo con los requerimientos y ordenes que la autoridad ambiental competente defina para el mismo. e) El manejo de los plaguicidas en desuso en forma separada de los residuos o desechos no peligrosos u ordinarios generados en su actividad.	x							requitos contractuales para proveedores del servicio
Decreto 1443 de 2004	Presidencia de la República	PLAGUICIDAS	Responsabilidades del Receptor	Por el cual se reglamenta la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos. Modificado a su vez parcialmente por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Art. 11	De conformidad con las responsabilidades establecidas en la ley, el receptor será responsable, entre otros, de: a) El manejo ambientalmente racional y seguro de los desechos o residuos peligrosos incluidos los plaguicidas en desuso, mientras no se haya efectuado y comprobado la disposición final de estos. Esta responsabilidad incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de los aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos o desechos. b) La atención de la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1380 de 2003 o las normas que la modifiquen o sustituyan.	x							requitos contractuales para proveedores del servicio
Decreto 1443 de 2004	Presidencia de la República	PLAGUICIDAS	Consumo de plaguicidas	Por el cual se reglamenta la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos. Modificado a su vez parcialmente por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Art. 14	De conformidad con las obligaciones establecidas en la ley, las personas naturales o jurídicas que utilicen plaguicidas, cualquiera que sea su propósito, entre otros, deberán: a) Realizar un manejo ambientalmente racional de los plaguicidas y de los envases, empaques y demás residuos o desechos de plaguicidas. b) Devolver los envases y empaques de acuerdo al mecanismo de recolección que los generadores de plaguicidas y los distribuidores o comercializadores, deben establecer, de forma separada o conjunta, para tal fin. c) Mantener en los mínimos posibles, las existencias de plaguicidas a ser usados.	x							requitos contractuales para proveedores del servicio
Resolución 1675 de 2013	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PLAGUICIDAS	Protocolo de manejo de plaguicidas	Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Fitosanitarios de Plaguicidas	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Toda	Están sujetos a formular, presentar e implementar los planes de gestión de devolución de productos fitosanitarios de plaguicidas los fabricantes y/o importadores de plaguicidas. Para los efectos de la presente norma se entenderá como fabricante o importador de plaguicidas a las personas naturales o jurídicas que sean titulares de registros de plaguicidas, expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o quienes tengan sus envases, bien sean recipientes activos o productos formulados. Para efectos de los planes de devolución de productos fitosanitarios de plaguicidas, con obligaciones de los consumidores las siguientes: a) Retomar o entregar los residuos fitosanitarios de plaguicidas a través de los puntos de recolección, centros de acopio, jornadas de recolección o mecanismos establecidos por el fabricante o importador. b) Seguir las instrucciones de manejo según del producto y del residuo suministrados por el fabricante o importador. c) Seguir los residuos o desechos fitosanitarios de plaguicidas de los demás residuos para su entrega en puntos de recolección o centros de recolección.	x							requitos contractuales para proveedores del servicio
Circular 16 de 2022	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	RIESGO QUÍMICO	Inventario de sustancias químicas de uso industrial	Aplicativo informático para el inventario nacional de sustancias químicas de uso industrial y su instructivo de diligenciamiento	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Toda	Conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.7.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, adoptado mediante el Decreto 1038 de 2021 "Por el cual se adopta el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamento del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, se tienen como determinaciones", así como a disposición de los interesados el aplicativo informático para el inventario nacional de sustancias químicas de uso industrial y su instructivo de diligenciamiento.	x							se cuenta con inventario de sustancias químicas
Resolución 773 de 2021	Ministerio de Trabajo	RIESGO QUÍMICO	Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores en los lugares de trabajo para la aplicación del SGA, en relación con la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las industrias y el ambiente frente al uso y manejo de estos, las responsabilidades que estos deben asumir para con los trabajadores y las Administraciones de Riesgos Laborales para su implementación, así como recomendar otras fuentes de información confiables a las que deberán acudir los empleadores para la clasificación de peligros de los productos químicos que no han sido referenciados en el SGA.	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Toda	Implementación. Los empleadores deberán implementar en sus lugares de trabajo, la clasificación y comunicación de peligros de productos químicos, de acuerdo con el SGA de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, según el texto revisado (2015), la comunicación de peligros de los productos químicos acerca el etiquetado y la elaboración de Fichas de Datos de Seguridad —		x						Se establece inspección de sustancias químicas para validar el cumplimiento del presente requisitos
Decreto 1486 de 2018	Presidencia de la República	RIESGO QUÍMICO	Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y en dichos otros disposiciones en materia de seguridad química	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Toda	Aplica en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en todas las actividades económicas en las que se desarrollen la extracción, producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y los diferentes usos de productos químicos que tengan al menos una de las características de peligro de acuerdo con los criterios del SGA, ya sean sustancias químicas puros, soluciones diluidas o mezclas de estas. Responsabilidades del empleador. El empleador deberá garantizar que en los lugares de trabajo, cuando se manipulen sustancias químicas, se cumpla lo referente a la clasificación de productos químicos, evaluación de la exposición, controles operativos y capacitación a los trabajadores según lo establecido en los artículos 70 a 76 del Decreto 1753 de 2017 expedido por la Ley 195 de 1994 y en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	x							Se establece inspección de sustancias químicas para validar el cumplimiento del presente requisitos
Decreto 1830 de 2021	Presidencia de la República	RIESGO QUÍMICO	De las obligaciones del usuario	Por el cual se adopta el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamento del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Toda	Se adoptan mecanismos y otras disposiciones para la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, que sean identificadas y clasificadas con alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA). De las obligaciones del usuario. El usuario de sustancias químicas de uso industrial deberá asegurar a lo que establezcan los programas de reducción y manejo del riesgo para el ambiente o para la salud derivados por el importador o fabricante en los casos que aplica, para lo cual cumplirá con las siguientes obligaciones: 1. Verificar que las sustancias químicas estén etiquetadas de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) y que cuenten con su respectiva Ficha de Datos de Seguridad (FDS), conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamento del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En todos los lugares de trabajo se adoptarán las medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos y biológicos en el aire en concentraciones, cantidades o niveles tales que representen riesgo para la salud y el bienestar de los trabajadores o de la población en general.	x							Se establece inspección de sustancias químicas para validar el cumplimiento del presente requisitos
Ley 9 de 1979	Congreso de Colombia	RIESGO QUÍMICO	Agentes químicos y biológicos	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Art. 101 al 104	Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal profesionalmente capacitado, incluyendo una clara ubicación de los productos y almacenamiento de los datos donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación. Cuando se procesen, manejen, o investiguen agentes biológicos o materiales que habitualmente los contengan se adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias para la salud de los usuarios de estos.	x							Se establece inspección de sustancias químicas para validar el cumplimiento del presente requisitos
Convenio 170 de 1990	OIT	RIESGO QUÍMICO	Productos Químicos	Convenio sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Toda	El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica en las que se utilizan productos químicos. ETIQUETADO Y MARCADO 1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que contenga información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deben observarse. 3. Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. (2) En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte. 4. Los criterios para la clasificación de productos químicos establecidos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio deberán basarse en sus características y entre ellas: (a) propiedades físicas, incluidos los efectos agudos y crónicos sobre la salud en cualquier parte del cuerpo; (b) características químicas o físicas, incluidas sus propiedades inflamables, explosivas, comburentes y aquellas que puedan causar reacciones peligrosas; (c) propiedades corrosivas e irritantes; (d) efectos alérgicos e irritantes; (e) efectos carcinogénicos; (f) efectos teratogénicos y mutagénicos; y (g) efectos sobre el sistema reproductivo.	x							Se establece inspección de sustancias químicas para validar el cumplimiento del presente requisitos
Recomendación 177 de 1990	Organización Internacional del Trabajo	RIESGO QUÍMICO	Clasificación de productos químicos	Recomendación sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo Adoptado: Ginebra, 77º reunión CIT (25 junio 1990)	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Art. 6, 7	(1) Las exigencias relativas al etiquetado y marcado de productos químicos establecidos de conformidad con el artículo 7 del Convenio deberán ser tales que permitan a las personas que manipulan o utilizan los productos químicos reconocer y distinguir esos productos, tanto al recibirlos como al almacenarlos, a fin de garantizar la seguridad en su utilización.		x			No se cuenta corriente actualizada matriz de sustancias químicas bajo SGA	Completar matriz de sustancias químicas bajo SGA	TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS 29-12-2023	Se recibe seccora de ANL para establecer actividades de riesgo químico y definir plan de trabajo
Recomendación 177 de 1990	Organización Internacional del Trabajo	RIESGO QUÍMICO	Etiquetado y marcado	Recomendación sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo Adoptado: Ginebra, 77º reunión CIT (25 junio 1990)	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Art. 8, 9	(1) Las exigencias relativas al etiquetado y marcado de productos químicos establecidos de conformidad con el artículo 7 del Convenio deberán ser tales que permitan a las personas que manipulan o utilizan los productos químicos reconocer y distinguir esos productos, tanto al recibirlos como al almacenarlos, a fin de garantizar la seguridad en su utilización.	x							Se establece etiquetado de los productos químicos y mediante inspecciones se valida el cumplimiento
Recomendación 177 de 1990	Organización Internacional del Trabajo	RIESGO QUÍMICO	Fichas de Datos de Seguridad	Recomendación sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo Adoptado: Ginebra, 77º reunión CIT (25 junio 1990)	Gerente Directores de Área Profesional U-19 est	Art. 10	(1) Las exigencias relativas al etiquetado y marcado de productos químicos establecidos de conformidad con el artículo 7 del Convenio deberán ser tales que permitan a las personas que manipulan o utilizan los productos químicos reconocer y distinguir esos productos, tanto al recibirlos como al almacenarlos, a fin de garantizar la seguridad en su utilización.	x							Se establece inspección de sustancias químicas para validar el cumplimiento del presente requisitos

Recomendación 177 de 1990	Organización Internacional del Trabajo	RESGO QUÍMICO	Responsabilidad de los Empleadores	Recomendación sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo Adopción: Ginebra, 77ª reunión CIT (25 junio 1990)	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Art. 11 a 19	(1) Cuando los trabajadores estén expuestos a productos químicos peligrosos, deberá exigirse al empleador que: (a) limite la exposición a dichos productos para proteger la salud de los trabajadores; (b) evalúe y vigile la contaminación de productos químicos en suspensión en el aire del lugar de trabajo, y, de ser necesario, lleve un registro de esas mediciones. (2) Los trabajadores y sus representantes y la autoridad competente deberán tener acceso a dichos registros. (3) Los empleadores deberán conservar los registros previos en el presente párrafo durante el período que determine la autoridad competente.	x					se establece procedimiento de manejo y sustancias químicas
Ley 29 de 1992	Congreso de Colombia	RESGO QUÍMICO	Medidas de control	aprobado el "Protocolo de Montreal relativo a la sustancia agotadora de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 23 de junio de 1990 y en Nairobi el 27 de junio de 1990"	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Toda	1. Cada parte velará por que, en el período de doce meses contados a partir del primer día del séptimo mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuren en el Grupo I del Anexo A no supere su nivel calculado de consumo de 1986. Al final del mismo período, cada Parte que produzca una o más de estas sustancias se asegurará de que su nivel calculado de producción de estas sustancias no supere su nivel de producción de 1986, con la salvedad de que dicho nivel no puede haber aumentado más del 10 % respecto del nivel de 1986. Dicho aumento sólo se permitirá a efectos de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del artículo 5 y a fines de la racionalización industrial entre las Partes.	x					Se establece inspección de sustancias químicas para validar el cumplimiento del presente requisitos
Ley 55 de 1993	Congreso de Colombia	RESGO QUÍMICO	Etiquetado y marcado	aprobado el "Convenio número 177 la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990.	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Art. 7	1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deben observarse. 3. 1) Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 2) En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.	x					Se establece etiquetado de los productos químicos mediante inspecciones se valida el cumplimiento
Ley 55 de 1993	Congreso de Colombia	RESGO QUÍMICO	Fichas de Datos de Seguridad	aprobado el "Convenio número 177 la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990.	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Art. 8	1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 2. Los ficheros para la elaboración de fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 3. La documentación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.	x					Se establece inspección de sustancias químicas para validar el cumplimiento del presente requisitos
Ley 55 de 1993	Congreso de Colombia	RESGO QUÍMICO	Responsabilidad de los Proveedores	aprobado el "Convenio número 177 la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990.	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Art. 9, 12 Art. 13 al 16	1. Los proveedores, ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores, de productos químicos deberán asegurarse de que: a) Los productos químicos que suministren han sido clasificados conforme con el artículo 6, en base al conocimiento de sus propiedades y a la búsqueda de información disponible o evaluada de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo; b) Dichos productos químicos llevan una marca que permita su identificación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7; c) Los productos químicos peligrosos que se suministren han sido etiquetados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7; d) Se preparen y proporcionen a los empleadores, conforme al párrafo 1 del artículo 8, fichas de datos de seguridad relativas a los productos químicos peligrosos. 2. Los proveedores de productos químicos peligrosos deberán velar porque se preparen y suministren a los empleadores, según un método conforme con la legislación y prácticas nacionales, las etiquetas y fichas de datos de seguridad revisadas cada vez que aparezca nueva información pertinente en materia de salud y seguridad.	x					requisos contractuales para proveedores del servicio
Ley 55 de 1993	Congreso de Colombia	RESGO QUÍMICO	Obligaciones de los Trabajadores	aprobado el "Convenio número 177 la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990.	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Art. 17	1. Los trabajadores deberán cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en el marco de las responsabilidades de estos últimos y observar todos los procedimientos y prácticas establecidos con mira a la utilización segura de productos químicos en el trabajo. 2. Los trabajadores deberán tomar todas las medidas razonables para eliminar o reducir al mínimo para ellos mismos y para los demás los riesgos que entraña la utilización de productos químicos en el trabajo.	x					Mediante los procedimientos de trabajo seguro se incluyen los requisitos de seguridad para el manejo de sustancias químicas
Decreto 1973 de 1995	Presidencia de la República	RESGO QUÍMICO	Transferencia de productos químicos a otros recipientes	por el cual se promulga el "Convenio 179 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Art. 11	Los empleadores deberán velar porque, cuando se transfieren productos químicos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores se hallen informados de la identidad de estos productos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar	x					Mediante los procedimientos de trabajo seguro se incluyen los requisitos de seguridad para el manejo de sustancias químicas
Decreto 1274 de 1997	Presidencia de la República	RESGO QUÍMICO	Benzeno, medidas de protección y control	Primera del "Convenio 136 relativo a la Protección contra los riesgos de contaminación por el "benzeno", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Toda	Convenio 136 relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benzeno. Medidas de protección y control para los trabajadores que estén expuestos a benzeno en los lugares de trabajo y actividades que generen Los trabajadores que, a causa de la tareas que hayan de realizar, estén expuestos al benzeno o a productos que contengan benzeno deberán ser objeto de: a) Un examen médico completo de aptitud, previo al empleo, que comprenda un análisis de sangre; b) Exámenes periódicos ulteriores que comprendan exámenes biológicos, incluido un análisis de sangre, a intervalos fijados por la legislación nacional.	x					Mediante la identificación de peligros y riesgos de las actividades se verifica el cumplimiento de este requisito
Decreto 585 de 2016	Presidencia de la República	RESGO QUÍMICO	Control de Sustancias y productos Químicos	Por el cual se adiciona un Capítulo, se derogan algunos artículos del Decreto 1089 de 2015	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Toda	Ámbito de aplicación. Las reglamentaciones referidas en este capítulo se aplicarán a todas las personas naturales y jurídicas que importen, compren, distribuyan, consuman, produzcan, almacenen o realicen actividades con las sustancias y/o productos químicos controlados en virtud de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Estupefacientes, en todo el territorio nacional.	x					requisos contractuales para proveedores del servicio
Resolución 2 de 2016	Consejo Nacional de Estupefacientes	RESGO QUÍMICO	Control de Sustancias y productos Químicos	Por la cual se modifica el numeral 2º del artículo 11 de la Resolución 1 de 2015	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Toda	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE CONTROL. Los sujetos de control definidos en el artículo anterior deberán cumplir las siguientes obligaciones relacionadas con el manejo de sustancias y productos químicos controlados: 2. Realizar el registro detallado, actualizado y oportuno de los movimientos de sustancias y productos químicos controlados, de acuerdo con los procedimientos y formatos que determinen las autoridades competentes del control. Cuando alguna de las actividades objeto de control implique el transporte o traslado de sustancia(s) o producto(s) químico(s) controlado(s), el registro del movimiento correspondiente por parte de quien realice el envío, deberá registrarse en el Sicoy de manera previa al despacho respectivo	x					requisos contractuales para proveedores del servicio
Resolución 1 de 2015	Consejo Nacional de Estupefacientes	RESGO QUÍMICO	Control de Sustancias y productos Químicos	Por la cual se unifica y actualiza la nomenclatura sobre el control de sustancias y productos químicos	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Toda	La presente resolución tiene por objeto unificar y actualizar la nomenclatura expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes sobre el control de sustancias y productos químicos que pueden ser utilizados, destinados, directos o indirectamente en la extracción, transformación y refinación de drogas ilícitas. PARÁGRAFO. Para efectos de la presente resolución se consideran sustancias y productos químicos de uso masivo los siguientes: a) tabaco de café; b) cementos; c) gases; y d) ACPM. MEZCLAS. Las mezclas que contengan al menos una sustancia o producto químico controlado deberán someterse al concepto técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho -Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes- para determinar si son sujetos de control. Para tal efecto, deberá allegarse la documentación que permita conocer la composición química y las características	x					requisos contractuales para proveedores del servicio
Resolución 8 de 2015	Consejo Nacional de Estupefacientes	RESGO QUÍMICO	Control de Sustancias y productos Químicos	por la cual se promulga el "Convenio 179 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Toda	Primera. Promulga por única vez el plazo establecido en el inciso 1º del artículo 42 de la Resolución número 001 de 2015, hasta el 30 de noviembre de 2015.	x					requisos contractuales para proveedores del servicio
Decreto 402 de 2021	Presidencia de la República	RESGO QUÍMICO	Asbesto	Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación y la exportación de asbesto en desarrollo de la Ley 1988 de 2019	Gerente Directores de Área Profesional U-19 y así	Toda	Aplica a toda persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que realice actividades de importación o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con este elaborado, hecho o desde y dentro del territorio nacional. Control. Las autoridades administrativas y de control deberán actuar dentro de sus competencias para controlar y coadyuvar a que las actividades prohibidas relacionadas con cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados, no ocurran en el territorio nacional.	x					requisos contractuales para proveedores del servicio

